



UNIVERSIDAD PANAMERICA

**ESCUELA DE ADMINISTRACION
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**DESARROLLO DE LOS SEGUROS EN EL SISTEMA
FINANCIERO MEXICANO**

T R A B A J O

**QUE COMO RESULTADO DEL SEMINARIO
DE INVESTIGACION PRESENTA COMO TESIS:**

ENRIQUE BETANCOURT TROCONIS

PARA OPTAR POR EL TITULO DE:

LICENCIADO EN ADMINISTRACION

MEXICO, D. F.

**TELIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"DESARROLLO DE LOS SEGUROS EN EL
SISTEMA FINANCIERO MEXICANO"**

I.-	INTRODUCCION	PAG.
II.-	EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO	
	II.1 Antecedentes Históricos	1
	II.2 La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros	11
	II.2.1 Finalidades y Objetivos Generales	11
	II.2.2 Atribuciones	12
	II.2.3 Funciones	14
	II.2.4 Sector Asegurador	17
III.-	LOS SEGUROS	
	III.1 Generalidades	21
	III.2 Importancia del Seguro en un país como México .	28
	III.3 Riesgo Asegurable	37
	III.4 La Prima	41
	III.5 Obligaciones del Asegurador	44
	III.6 La Póliza	46
	III.7 Interés Asegurable	48
	III.8 Tipos de Seguros	50
	III.8.1 Incendio	50
	III.8.2 Responsabilidad Civil	50
	III.8.3 Marítimo y Transportes	61
	III.8.4 Diversos Riesgos	63
	III.8.5 Ramos Técnicos	66
	III.8.6 Automóviles	69
	III.9 Aspecto Contractual de los Seguros	72
IV.-	EL AGENTE DE SEGUROS	
	IV.1 Marco Jurídico	75
	IV.2 Importancia del Agente de Seguros	108
V.-	CONCLUSIONES	
VI.-	BIBLIOGRAFIA	

Pero el hombre, como sucede con las máquinas se deprecia. Si vive hasta la fecha de su retiro, debe acumular una reserva para depreciación; debe crear algo que reemplace su fuerza productiva.

Si muere antes, debe contar con algo que tome su lugar en la producción de los ingresos necesarios a su familia. Nada sobre la tierra, excepto el Seguro puede realizar ambas funciones al propio tiempo, con el mismo dinero invertido.

Research and Review
Service of America Inc.

I. INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

Uno de los temas poco estudiados en las Instituciones escolares en el área de la administración es el tema de seguros, ya que los tiempos que estamos viviendo son difíciles y se vislumbra que seguirán siéndolo por muchos años, como consecuencia del deterioro de la economía mundial y su impacto en nuestro país, así como los problemas internos que nos aquejan, por eso decidí adentrarme en uno de los temas menos estudiados y muchas veces poco palpados en las organizaciones ya que los seguros por muchos años no han sido tomados como un renglón serio en la planeación financiera de la empresa por considerarlo un gasto innecesario.

El concepto de los seguros en los últimos años ha ido tomando fuerza por dos principios importantes, uno que es la continua problemática económica que ha llevado a las cosas a precios estrechosféricos como los automóviles, operaciones, defunciones, etc., que ha concientizado más al público y que ha buscado acabar o disminuir con esa angustia económica que se posa en cada uno de los hogares de nuestro México.

Por otro lado un hecho que llegó a determinar un paso importante en el área de Seguros, fue el Sismo de 1985, hecho brutal y catastrófico que dejó a miles de familias sin hogar, sin dinero, sin pertenencias y en muchos casos, la falta de la mano fuerte de los padres como para poder subsistir.

Quizas el tema de Seguros para muchos es algo intrascendente, que sólo lo deben aprender los vendedores de Seguros, o agencias de corretaje de Seguros y es así como muchas Industrias, Empresas Privadas y Gubernamentales han sufrido pérdidas irreparables o de una recuperación de alto costo y sólo hasta ese momento ven la importancia del Seguro y se confirma el dicho que "después del niño ahogado hay que tapar el pozo", por eso se justifica este documento, quizas no como un estudio profundo de los Seguros pero sí para destacar su importancia, su variedad y su situación en el país, ya que desgraciadamente México no tiene la infraestructura aseguradora lo suficientemente fuerte, como para impactar en la vida económica y social del país, siendo una rama de suma importancia.

El impacto social por el cual debe de dirigirse cualquier aseguradora o agente de Seguros, es el simple hecho de llevar a cabo de una manera práctica y humana el mandato de ayudarse unos a otros y soportar las cargas. Durante generaciones, el hombre se había dado cuenta de que la suerte era un hecho cruel e injusto, que se ensañaba tanto en un hogar rico como en el pobre y que vivir honestamente o viceversa, no creaba inmunidad alguna contra sus embates y ni todos los conocimientos que poseé el mundo son útiles, ni las agencias gubernamentales, ni todos los medios al alcance del hombre pueden contrarrestar este fenómeno.

Fue así como el hombre al darse cuenta de su debilidad, optó por

buscar formas que disminuyeran las consecuencias nefastas que trae la muerte o tratar de recuperar lo posible cuando la pérdida fuera económica, y fue así como nacen los primeros gremios o agrupaciones para proteger entre todos sus intereses. Estos gremios empiezan a aparecer en Inglaterra teniendo como bandera 'la unión de muchos hombres para garantizar el cumplimiento del individuo' todas estas sociedades sirviendo a un fin noble y es aquí en donde se dan los primeros pasos para el descubrimiento de el área de los Seguros, que es la simple consecuencia de la curiosidad del hombre.

Al surgimiento de estas sociedades se dió la de grandes estudiosos que se internaron en esta tierra extraña en donde se enfrentaban con principios científicos que nadie sospechaba y mucho menos comprendían.

Los Seguros empezaron a desarrollarse cuando se descubre la tabla de mortalidad ya que los pininos en el área de Seguros se daba sólo sobre Seguros de Vida y esta tabla con el interés compuesto hicieron posible el seguro moderno, y fue aquí en donde nace una nueva preocupación y es el hecho de encuadrar el Seguro en un ámbito jurídico, regulador de aquellos que vendían estos seguros y también de aquellos oportunistas que bajo circunstancias anormales querían beneficiarse de este gran instrumento que es el Seguro.

Esta pequeña reseña histórica no es sino para mostrar la gran

necesidad del hombre por disminuir esa angustia que vive día a día, la expansión urbana ha traído consigo problemas demográficos, automovilísticos, incrementos en la criminalidad, problemas de enfermedades incurables, lo que hace que el hombre tenga diariamente en "un hilo" su vida o sus pertenencias, sobre todo en una ciudad como México con grandes masas moviéndose incesantemente por la ciudad, con grandes problemas de contaminación, desempleo y sobre todo problemas en la paz social ya que los criminales habitan en una urbe como México y es por eso de la importancia de que se conozca el Seguro como lo indica la palabra, para dar seguridad a la sociedad.

Las compañías de Seguros son sólo instrumentos sociales en donde una gran mayoría vive protegiendo los intereses de los asegurados y que el dinero que reciben no es de las compañías de seguros, sino que es de los mismos clientes que sólo se han unido para apoyar a otros en sus riesgos y así mismos, además este dinero no permanece ocioso, sino que se pone a trabajar, ganando intereses apoyando la inversión, productividad y obviamente cubriendo los riesgos del gremio.

Es importante notar como en países tan desarrollados como U.S.A., los seguros se han convertido no sólo en fiduciarios del dinero de los clientes sino que han orientado sus esfuerzos en satisfacer necesidades económicas de otra índole como préstamos a familias, industrias, negocios con el fin de crecer y ampliarse

como el mismo gobierno que solicita préstamos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo que pasa es que en nuestro México el seguro no se ha tomado como una base importante para el crecimiento del país, es más, me atrevo a decir que gran parte de la población Nacional es neofita casi totalmente en materia de seguros incluyendo grandes Empresarios o autoridades gubernamentales etc., y no es por el hecho de que no les importe sino que hacen recaer la responsabilidad de sus bienes en una persona que (se dice saber de seguros) y creen que con dar el dinero ya tienen asegurado su patrimonio o a sus familiares y sucede como lo he escrito anteriormente, que cuando la contingencia se presenta, en la boca de la gente, estaba el "ya lo iba a asegurar" o "apenas ayer se me venció" y lo único que pueden hacer es aguantar la pérdida que les provoco su falta de atención hacia este instrumento.

No quiero ser muy extenso en esta introducción pero si quiero dejar claro, la importancia que significa tener asegurados los bienes o la vida por el hecho de no caer en problemas en un futuro ya que el Seguro es un instrumento que habiendo resistido las pruebas del tiempo, da al hombre la seguridad que necesita para mantener la estabilidad económica, la moral y la fé.

Muchas veces el hombre ahorra para tener dinero destinado a cubrir necesidades futuras, mas los hombres fracasan en llevar a

cabo un ahorro sistemático, el seguro resuelve el problema, este es otro aspecto que el hombre moderno debe comprender ya que no solo el seguro sirve para reemplazar lo perdido o disminuir la pérdida, sino que también es una inversión y que a largo plazo puede darles volúmenes económicos que nunca hubieran podido tener, ya que las necesidades de la vida obstaculizan ese ahorro y sobre todo que tenga en cuenta que cuando ocurra la contingencia, quizás apenas se había decidido a ahorrar o tenía muy poco, uno nunca sabe cuándo va a morir y si no fuese así, la vejez necesita de un ahorro para subsistir como decía un estudioso de los Seguros.

'Siempre hay que pagar por un seguro comprese o no, si lo compra lo paga en dinero, si no su familia paga por el con las privaciones que tiene que sufrir'. (1)

Los seguros son una parte de suma importancia en la vida de una empresa y como ya dije, quiero también hacer notar que existen especialistas de este instrumento, que día a día tienen nuevos servicios que ofrecer y que saber escucharlo sólo nos llevaría a salvaguardar la supervivencia de la empresa, estas personas llamadas agentes de Seguros, son un apoyo a la empresa, ya que no obstaculizan los planes de la compañía y siempre están al pendiente de mejores formas de conservar nuestro patrimonio, quizás el precio que se pague sea alto pero nunca como la pérdida total de un emporio o la falta de seguridad en los seres desamparados.

(1) Research an Review Service of America, Inc. pp. 20

Sólo me queda resaltar la importancia de el Licenciado en Administración de Empresas en el ámbito de los Seguros, ya que éste es el responsable de la supervivencia de las organizaciones y de las personas que laboran en la misma, por tanto es obligación de este profesionista tener a su alcance los conocimientos mínimos necesarios sobre este instrumento, así como concientizarse de que esto no es un gasto infructuoso sino que es parte de las necesidades de cualquier empresa, lo que implica que debe ser tomada en cuenta dentro del Programa Financiero.

Este documento se enfoca específicamente a señalar los elementos técnicos necesarios, para ayudar a la toma de decisiones y aportar a la organización el Seguro mas adecuado.

La importancia de tratar este tema, no radica esencialmente en el hecho de conocer los tipos de seguros que existen, sino el de despertar la inquietud de ahondar en el tema de administración de riesgos. (2)

II. SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

II.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

El Sistema Financiero Mexicano, podrías decirse que tiene sus raíces en el período independiente, ya que por el período prehispánico, los procesos comerciales eran muy bajos y se utilizaba el trueque para realizar sus transacciones, de este período heredamos el papel Rector de la economía que ejercía fuertemente el estado, así como el despilfarro en celebraciones que en esa época se realizaban con fines religiosos.

El período colonial en su tercera etapa es primordial para el sistema financiero mexicano y es en el que los Borbones fortalecen el control político y económico en la Nueva España, se disponen administradores públicos en 1785, se comienza a utilizar la partida doble y se incrementa la captación de impuestos para beneficios de la Nueva España, con el fin de fortalecer a la corona crean Instituciones de crédito para sustituir a la iglesia y restar la importancia a los comerciantes, se crea el Monte de Piedad de Animas, fundada en 1775 por Pedro Romero de Terreros y su operación era hacer préstamos prendarios, custodia de depósitos confidenciales y la admisión de secuestros o depósitos judiciales y de otras autoridades. En 1784 se crea el Banco de Avío de Minas, que es el primer banco refaccionario de América, cuya importancia se resume en ser el antecesor del primer banco del México independiente, el Banco de Avío.

Posterior a la lucha de independencia por el año de 1830 a iniciativa de Lucas Alamán, se estableció el Banco de Avío mediante la ley del congreso, este fue un banco de promoción industrial, en 1837 se crea el Banco de Acuñación de la moneda de cobre, hasta que sacaron monedas de Oro y Plata.

En 1841, el Banco de Cobre cierra, en 1842 el Banco de Avío también cierra sus operaciones, estos son los primeros intentos del Gobierno Mexicano, por ser las primeras Instituciones para poder salir de la crisis, en el año de 1854 nace el Código de Comercio, pero no fue sino hasta el 22 de junio de 1864 en el que se crea el primer Banco Comercial, que es el Banco de Londres, México y Sudamérica, esta institución de capital inglés, sucursal de la London Bank of Mexico and South America Limited, recibía depósitos, otorgaba créditos, emitía billetes y proporcionaba servicios, a los negociantes que se dedicaban al comercio exterior.

De 1870 a 1879, los Estados Unidos de Norteamérica y otros países desmonetizaron la plata, afectando a México, el oro como recientemente los dólares, desaparecieron de la circulación y aún cuando México siguió teniendo como patrón el oro y la plata, de hecho solamente existió el último.

En 1875, Francisco McManus fundó en Chihuahua el Banco de Santa Eulalia, el cual podía emitir billetes, el Banco mexicano también

emitió billetes, lo cual provocaba una falta de control, en 1881 nace otro banco, el cual funciona como banco del gobierno y es el Banco Nacional Mexicano, al cual el Gobierno le da mayor apoyo y se convierte en una especie de cajero del Gobierno manejando la Tesorería de éste.

En el año de 1882, Eduardo L'Enfer, funda el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario, también estaba autorizado para emitir billetes y otorgar créditos hipotecarios. En el año de 1884 varios bancos tuvieron que suspender sus pagos y se vieron en problemas por tener tantos emisores de billetes, dando origen a una legislación correctiva del código de comercio en 1884 y es donde se nombra el Banco Nacional Mexicano como Banco Central.

Con el código de comercio de 1884, ningún banco o persona extranjera podría emitir billetes, se requería concesión de las autoridades y todas las Instituciones tenían un plazo de 6 meses para regularizar su situación, hasta que en el año de 1889, el 15 de septiembre se promulgó el actual Código de Comercio, y en el año de 1897, se crea la Ley General de Instituciones de Crédito y clasificaba a los bancos en:

- 1.- Bancos de Emisión (comerciales)
- 2.- Bancos Hipotecarios (créditos a largo plazo)
- 3.- Bancos Refaccionarios (créditos a mediano plazo para agricultura, ganadería e industria manufacturera)
- 4.- Almacenes Generales de Depósito

En el año de 1895 el 21 de octubre, nace la Bolsa de México, S.A., aunque su vida fue efímera, el Banco Central Mexicano sirve como cámara de compensación, para concluir con el período independiente hasta Porfirio Díaz, en 1905 se cambió el patrón bimetalico al patrón oro, suspendiéndose la libre acuñación de monedas de plata, enfrentándose a una crisis financiera en 1907.

En 1907 nace la Bolsa Privada de Mexico, S.C.L., cambiando su denominación en 1910 como Bolsa de Valores de México, S.C.L., en este tiempo vino la lucha armada, con la destrucción que siempre la acompaña y no fue sino hasta el año de 1924, con la primer convención bancaria, para conciliar a los banqueros y el gobierno, que se logró reconstruir el Sistema Financiero Mexicano, y un año después en 1925, el 28 de agosto se promulgaba la ley general de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios y los estatutos del Banco de México, desde entonces hasta 1976 no hay grandes cambios a la estructura del Sistema Financiero Mexicano.

En 1928 se crea la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, fue durante el régimen de Lázaro Cárdenas, caracterizado por fuertes programas agrícolas de obras públicas y en general de crecimiento económico a largo plazo, donde se crearon Nacional Financiera en 1934, Banco Nacional de Crédito Ejidal en 1935 y el Banco Nacional de Comercio Exterior en 1937, de estos el papel fundamental lo hace Nacional Financiera, que es el principal Banco de Fomento en México, para 1939 el panorama bélico

internacional vuelve a beneficiar a México, ya que la demanda de materia prima y los capitales, vuelven a entrar lo que hace que mejore y se fortalezca el sistema financiero, en el período posterior a la guerra y hasta 1976 cabe mencionar los siguientes puntos:

- 1.- Decreto que crea la Comisión Nacional de Valores del 11 de febrero de 1946.
- 2.- Las instituciones nacionales de crédito, específicamente el Banco de México y Nacional Financiera, fueron tomando mayor importancia, tanto en el financiamiento obtenido, especialmente del exterior, como en el fomento a través de los fideicomisos creados.
- 3.- Se desarrollo extraordinariamente la Banca Especializada y aún cuando por requisitos legales eran diferentes entidades, en realidad conformaban un mismo grupo.

Entre 1960 y 1970 el desarrollo que tuvo México fue estabilizado, durante el cual, el producto interno bruto, creció a una tasa del 7 %, hubo estabilidad de precios y el medio circulante creció etc., lo que indicó un buen manejo de las finanzas, aún con una mala política de empleo y baja en la estabilidad económica mundial.

México era un importador de petróleo hasta 1974 y su comercio exterior mostraba saldos negativos crecientes, el gasto del gobierno, para tratar de aminorar los efectos necesarios, creció de 1970 a 1976 a una tasa promedio anual de 28.60 %, creando en el sexenio del Lic. Luis Echeverría un período de recesión económica.

El gobierno del Lic. López Portillo, se inicia con la 'esperanza' basada en su discurso de toma de posesión, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en un año de rumores sobre el control de cambios, una tasa inflacionaria del (22.2 %), fuga de capitales, control de precios y crecimiento mínimo.

En el año de 1976 el 18 de marzo, se publican en el Diario Oficial, las reglas de la Banca Multiple, entendiéndose como la sociedad que tiene concesión del Gobierno Federal, para realizar las operaciones de banca de depósito, financiera e hipotecaria, sin perjuicio de otras concesiones que tuvieran que realizar otras operaciones previstas por la ley, se daban las bases legales para la concentración del capital bancario y nacen los multibancos para apoyo a la acumulación del capital, también nació la ley del mercado de valores, fomentando el mercado de valores, separándolo del mercado bancario; fomentó que la intermediación bursátil se hiciera más profesional, al favorecer el desarrollo de los agentes de valores, para 1977 hubo mayor confianza y se incrementó la inversión en el país y por primera

vez se conocen las reservas petroleras del país, este año fue primordial, ya que de 93 instituciones de crédito, se convirtieron en 14 de Banca Múltiple, en 1978 se confirmó como un año de muchas expectativas y renovación de esfuerzos económicos y empezaron a subir las tasas de interés, y se siguieron reduciendo las instituciones bancarias a 10.

1979 represento para México, su mejor año en el período de López Portillo, ya que el producto interno bruto sube hasta el 9.2 %, la inversión 17.5 %, no se aumentaron precios y el precio del petróleo aumentó, lo que permitió al Gobierno hacer frente a sus compromisos, existieron apoyos fiscales y al mercado de valores; pero en el año de 1981, se vislumbraba ya la caída de la economía mexicana aunque hubo crecimiento, la tendencia internacional en las bajas de intereses, baja en los precios del petróleo, aumento de precios en materias primas, la baja del mercado de valores, y la balanza de pagos con un saldo negativo, ponía al país en una crisis de liquidez aunando a esto lo sucedido el 10. de septiembre de 1982, en donde informó del decreto de la nacionalización de la Banca privada, a excepción del Banco Obrero y City Bank N.A., y se establece un control de cambios, lo cual hace perder toda la confianza del ciudadano a su gobierno.

Podríamos seguir hablando de todos los cambios ejercidos en el Sistema Financiero, pero no es motivo de esta tesis por lo cual entramos a su estructura actual.

Básicamente el Sistema Financiero Mexicano, no ha variado en su estructura, tal vez hasta el año de 1984 y después de la nacionalización, en donde se fusionaron una serie de instituciones auxiliares del sistema, pero de hecho sigue estando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la máxima autoridad, ejerciendo funciones a través de la Subsecretaría de la Banca, regulando y supervisando la actividad financiera vía el Banco de México, la Comisión Nacional de Valores, además de las instituciones auxiliares de crédito, Instituciones de Seguros y Casas de Bolsa.

Mencionaré algunos aspectos de las funciones, más importantes de las tres Instituciones que encabezan el Sistema Financiero Mexicano como:

- 1) BANCO DE MEXICO. Es el Banco Central de la Nación y desempeña las funciones siguientes, de acuerdo a su Ley Orgánica:
 - a) Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios.
 - b) Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación.
 - c) Prestar servicios de Tesorería al Gobierno Federal y

actuar como agente financiero del mismo, en operaciones de crédito interno y externo.

- d) Fungir como asesor del Gobierno Federal, en materia económica y financiera.
- e) Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.

2) COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se encarga de la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito. Funge como órgano de consulta y realiza estudios que la misma Secretaría le encomienda y emite disposiciones necesarias, para el cumplimiento de las diferentes Leyes que la mencionan, como órgano de supervisión y vigilancia.

COMISION NACIONAL DE VALORES. Este organismo tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores.
- b) Inspeccionar y vigilar el funcionamiento de Casas de Bolsa, Bolsa de Valores, Operadoras de Sociedades de

Inversión y Emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios en lo que a las obligaciones que les impone la Ley del Mercado de Valores se refiere.

- c) Inspeccionar actos que hagan suponer violaciones a la citada Ley.
- d) Dictar medidas de carácter general para que Casas de Bolsa y Bolse, ajusten sus operaciones, así como intervenirlos administrativamente.
- e) Inspeccionar el funcionamiento del Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL).
- f) Formar la estadístico nacional de valores.
- g) Certificar inscripciones que obren en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- h) Actuar como arbitro en conflictos ocasionados por operaciones con valores.
- i) Asesorar al Gobierno Federal y organismos descentralizados en materia de valores.

Daremos énfasis en la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y hablaremos sobre las Instituciones de seguros, ya que es el tema motivo de esta tesis.

II.2 LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, fue creada el 24 de Diciembre de 1924, como órgano incorporado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de la autonomía y facultades necesarias, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la organización y al régimen bancario y actuar como cuerpo consultivo de las autoridades hacendarias, además de dar inspección y vigilancia, de las instituciones auxiliares y de las sociedades mutualista de seguros y organismos del sector financiero.

II.2.1 FINALIDADES Y OBJETIVOS GENERALES

A efecto de dar y mantener una participación activa en la eficiencia y eficacia del sistema financiero, el organismo se ha planteado los siguientes objetivos:

- Coadyuvar a la estabilidad y liquidez del sistema bancario y de seguros, procurando su desarrollo equilibrado.
- Colaborar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la evaluación permanente del Sistema Bancario y de Seguros.
- Proponer a la Secretaría de Hacienda, criterios y políticas normativas relacionadas con el régimen bancario y de seguros.

- Formular y publicar la estadística oficial bancaria y de seguros.
- Vigilar que se mantengan las condiciones que permitan al sistema financiero operar con seguridad y liquidez.
- Propiciar que el sistema cumpla adecuadamente su función de intermediación financiera.
- A través de la vigilancia preventiva, detectar con oportunidad los problemas relativos al comportamiento del sistema.
- Vigilar que se corrijan oportunamente, las anomalías detectadas y se instrumenten en forma eficaz las medidas correctivas.
- Conferir con carácter activo y permanente, la asesoría y consultoría que se presta a la Secretaría de Hacienda y a otras entidades del sector público, coordinándose en su caso, con el Banco de México y la Comisión Nacional de Valores.

II.2.2 ATRIBUCIONES

En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros tiene dentro de sus atribuciones.

- Inspecciona y vigila a las Sociedades Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares de Crédito y Casas de Cambio, Instituciones de Seguros y de Fianzas y órganos que manejan los fondos de vivienda, para los trabajadores e integrantes de las fuerzas armadas, asimismo tiene la facultad, para opinar sobre interpretaciones de las leyes bancarias, de seguros y de fianzas y demás relativos y participa en la formación de los reglamentos a que se refieren las mismas.
- Interviene en la emisión de títulos o valores emitidos por o con intervención de Instituciones de crédito.
- Otorga las concesiones para que operen las uniones de crédito.
- Interviene en materia fiscal en los aspectos que las leyes le confieren, tramita el procedimiento conciliatorio y, en su caso, el juicio arbitral cuando existan reclamaciones contra las sociedades nacionales de crédito, y las Instituciones de seguros.
- Por último, supervisa que las Instituciones de crédito cumplan con las obligaciones que en materia laboral les impone la ley reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2.3 FUNCIONES

NORMATIVAS

- Estudia y propone a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tesis y criterios de aplicación general, en materia de política financiera.
- Señala criterios y elabora reglas normativas relacionadas con la operación de las Instituciones.
- Difunde las normas y procedimientos establecidos.

INTERPRETATIVAS

- Establece criterios y emite opiniones en relación con la interpretación de las leyes, reglamentos y demás instrumentos, que regulan la actividad bancaria y de seguros.

DE APOYO

- Asesora a la Secretaría de Hacienda, a otras dependencias del Gobierno Federal, a las propias Instituciones, a sectores vinculados con el sistema y a los empleados y usuarios del régimen bancario, de seguros y fianzas.

DE VIGILANCIA Y EVALUACION

- Cuida el cumplimiento de leyes, reglamentos, circulares y prácticas sanas por parte de las Instituciones.
- Vigila que la estructura y el desarrollo del sistema, se ajusten a los lineamientos generales del sector público y a los derivados de las acciones concertadas por este, con el sector privado.

CONCILIATORIAS Y DE ARBITRAJE

- Lleva a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje para la resolución de los conflictos entre las Instituciones, Bancarias y de Seguros, con los usuarios del servicio.

CORRECTIVAS

- Aplica medidas tendientes a regularizar situaciones anómalas.
- Sanéa y rehabilita Instituciones en situaciones especiales o intervenidas.
- Propone o aplica, en su caso, las sanciones pertinentes.
- Plantea la liquidación de Instituciones intervenidas cuando no sea posible su rehabilitación.

DE INFORMACION Y ESTADISTICA

- Emite opiniones a la Secretaría de Hacienda sobre la situación de las Instituciones y lo relacionado al cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias.

- Formula boletines y publicaciones de caracter normativo en relación con el sistema bancario y de seguros, y elabora y publica los estadísticos oficiales bancarios y de seguros.

Su estructura organica, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros depende de la subsecretaría de la Banca Nacional.

Organizacionalmente esta comisión, diseñó su estructura considerando principalmente los criterios de funcionalidad, especialización y división del trabajo, de tal forma que, como se aprecia en el organigrama de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, esta estructura comprende dos grandes áreas, las que a su vez supervisan a los sectores bancario y asegurador.

La primera de ellas se encuentra integrada por las direcciones generales de:

- Inspección y vigilancia.

- Instituciones de Crédito y organizaciones auxiliares.
- Jurídica de Bancos y Seguros.
- Inspección y vigilancia fiscal.

La segunda comprende las direcciones generales de:

- Inspección y vigilancia de seguros y de fianzas.
- Técnica de seguros y de fianzas.
- Administración.

II.2.4. SECTOR ASEGURADOR

La inspección y vigilancia de las Instituciones de seguros, se ejerce a partir de 1946, iniciando actividades la extinta Comisión Nacional de Seguros en Enero de 1947.

Como ya quedo asentado, la supervisión del sector asegurador y bancario quedó a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en Diciembre de 1970, tendiendo a homogeneizar criterios y procedimientos en el ámbito del sector financiero.

Sobre las Instituciones de Seguros podemos mencionar que son una concesión del Gobierno Federal, otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. La concesión es intransmisible. Estan constituidas como sociedades anónimas de capital fijo, pudiendo ser privadas o nacionales y se dedican a una o mas de las siguientes operaciones de seguro:

- I. Vida;
- II. Accidentes y Enfermedades y
- III. Daños, en alguno(s) de los ramos siguientes:
 - a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales;
 - b) Marítimos y transportes;
 - c) Incendio;
 - d) Agrícola;
 - e) Automóviles;
 - f) Crédito;
 - g) Diversos; y
 - h) Especiales.

La Ley General de Instituciones de Seguros en su artículo 34, señala las operaciones que podrán realizar:

- I. Operaciones de seguros y reaseguro;
- II. Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley;
- III. Administra las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confien los asegurados o sus beneficiarios;
- IV. Administra las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, así como las correspondientes a los

contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas;

- V. Administrar las reservas retenidas a instituciones, correspondientes a reaseguros que hayan cedido;
- VI. Dar en administración a las instituciones cedentes, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro;
- VII. Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas u otros requisitos por operaciones en el extranjero;
- VIII. Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero;
- IX. Recibir títulos en descuento y redescuento a instituciones y organizaciones auxiliares de crédito y a fondos de fomento económico creados por el Gobierno Federal;
- X. Otorgar préstamos o créditos;
- XI. Operar con valores;
- XII. Operar con descuentos mercantiles por cuenta propia, para la realización de su objeto social;

XIII. Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares;

XIV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.

Hemos mencionado de una forma somera el desarrollo y la estructura actual del Sistema Financiero Mexicano, por supuesto poniendo mayor énfasis en la CNBS, ya que es el organismo regulador de las Instituciones de seguros y a los agentes de seguros.

Ahora en el siguiente capítulo hablaremos sobre los seguros, sus generalidades y en el cuarto capítulo daremos una visión legal, más amplia sobre la importancia del agente y su marco jurídico, y algunos ejemplos en donde por una falta de asesoría profesional por parte de los agentes de Seguros, han existido siniestros irreparables que pueden traer consigo quiebras o caídas tan fuertes, que justifiquen la compra de un Seguro.

III. LOS SEGUROS

III.1 GENERALIDADES

El seguro es una Institución compleja en sus fundamentos, en su contenido y en sus fines, comprendiendo en el 4 aspectos como sigue:

- a) El económico, el técnico, el político y el jurídico, por lo cual no es fácil hacer de el una definición exacta, ya que al implicar tan variados aspectos serían necesarias 4 definiciones segun su tendencia, o teorizar, como se ha hecho, sobre lo que es el seguro, en este aspecto existen 2 grandes corrientes que son las más difundidas entre los estudiosos de los seguros y son:

I. La teoría de la indemnización:

Esta se atribuye al alemán Wagner, quien define al seguro en los siguientes términos:

• El seguro es una Institución económica que tiene por objeto reparar o atenuar las consecuencias de un acontecimiento eventual o imprevisto ". (3)

De los vocablos " Reparar y Atenuar " nace la teoría de la indemnización ya que el hecho de decir que se repara, es que existió un daño o

(3) Ussa Efren. Tratado elemental de Seguros p.p. 590, Ed. Lerner

perjuicio patrimonial, y es lo que el Seguro debe de indemnizar.

Esta teoría es criticable desde el punto de vista que sólo señala como valores asegurable, los daños patrimoniales ya que estos implican reparación, pero en los personales el concepto de indemnizar no se da, ya que la valuación de la vida en términos económicos es arbitraria, por lo tanto los daños personales no pueden ser indemnizables, por lo que no habría elementos para cuantificar esta misma, así pues la definición de Wagner es demasiado estrecha ya que pierde de vista algunos tipos de cobertura (los seguros personales), y se amplía por el lado material.

Otra de las teorías que ha influido en la mentalidad de los estudiosos de los Seguros, es la de el publicista alemán Alfredo Manes, que nos define al seguro como :

II. Teoría de la necesidad.

Esta teoría define al Seguro como: 'Aquel recurso por medio del cual, un gran número de existencias económicas amenazadas por peligros

análogos, se organizan para atender mutuamente a posibles necesidades tasables y fortuitas de dinero ". (4)

Segun algunas opiniones, esta teoría engloba el sentido técnico - económico de los Seguros ya que cubre variables importantes en los Seguros como lo son:

A) La Necesidad: nos dice el, que donde nace la necesidad eventual, ahí se hace presente la acción de protección de los Seguros, además de ampliar el concepto, ya que acomoda a todas las variedades existentes de los Seguros, como los Patrimoniales, y los personales sean, ellos individuales o sociales, indemnizatorios o compensatorios.

Algunas de sus características son:

a) Posible: aquí la necesidad debe de ser futura, ya que actual o pasada es " Cierta " por lo cual no es objeto de riesgo, con tal de que no sea conocido por la entidad que otorga el seguro y la persona que lo solicita.

(4) Ossa Efren. Tratado elemental de Seguros Ibidem.

b) **Tasable:** no todas las necesidades son asegurable como el hecho de extravíar dinero en la calle; ya que estadísticamente no es valorado, ya que deben de ser medibles y cuantificables en la cantidad de erogación a que den origen y cayendo así en la teoría de las probabilidades como fundamento matemático del Seguro.

c) **Fortuito:** el término fortuito también ha sufrido cambios en el área técnica, ya que se consideraba fortuito a todo aquello que fuese ajeno a toda actividad humana, lo cual nos llevaría a la negociación de la existencia de los Seguros en su fondo, por lo cual el concepto a cambiado al siguiente:

• Es fortuito el acontecimiento que no depende exclusivamente de la voluntad y control del individuo, lo cual no debe entenderse como ajeno a la acción del hombre.

d) **Económico:** es decir, estimable en dinero, ya que existen necesidades que no pueden ser

valorables como las espirituales o morales que se escapan a una apreciación económica.

Así el Seguro puede atender a valores tangibles y mesurables o a valores no cuantificables pero sí objeto de ser cubierto por un seguro, como una enfermedad, en este tipo de Seguro caen los llamados Gastos Médicos Mayores o problemas jurídicos en donde un abogado suele asumir los gastos de la defensa.

B) La Mutualidad: bajo un concepto de ayuda mutua y de la que toman sus principios, las sociedades cooperativas "uno para todos y todos para uno".

El carácter mutualista del seguro surge como respuesta a un orden económico, ya que ayuda a la reducción de costos y atiende las necesidades de los agremiados, porque su fundamento es la cooperación recíproca, de un conjunto más o menos numeroso de personas y entidades que unidos, tratan de proteger a terceros y así quedar ellos también cubiertos de forma solidaria, ya que el conjunto de todas las primas constituye un fondo común de los

asegurados, que se utiliza para proveer a las necesidades de cada uno de ellos a medida que se presenten.

C) Pluralidad de Existencias Económicas.

Para que el Seguro sea posible debe de existir un gran número de existencias económicas para que puedan acogerse a sus beneficios, esto responde a una necesidad técnica o matemática, ya que la estadística responde a los grandes números, además como es difícil estimar el número de existencias económicas, es importante para la aseguradora, tener un recuento aproximado para tener el respaldo adecuado y no caer en contingencias peligrosas.

D) Analogía de los Peligros.

Este es principalmente, un estudio de las amenazas contra los cuales ha de protegerse el conjunto de existencias económicas, las cuales deben de ser análogas, ya que si nó, esto provocaría problemas al asegurado, y para la aseguradora sería inoperante, ya que así, el cálculo de las pérdidas probables y con él, el de las primas sean adecuadas a las exigencias de cada tipo de amparo, para que la estabilidad

financiera del asegurador no este sujeta a desagradables sorpresas y para que exista igualdad en la aportación de primas, sea lo que paga cada asegurado contra la gravedad de los riesgos que desplace.

Con lo visto hasta ahora, han quedado estudiados los elementos que integran la definición de Manes, con salvedades, puede decirse que estos pequeños párrafos constituyen una síntesis más o menos libre de la teoría de la necesidad.

Pero volviendo al Seguro, hablemos un poco de la importancia del mismo.

III.2 IMPORTANCIA DEL SEGURO

La importancia del Seguro y la necesidad de asegurar, quedan de manifiesto, al detenerse a considerar las situaciones diarias de la vida, sobre todo en estos tiempos de crisis económica, en donde la criminalidad esta al día, los daños patrimoniales son un suculento bocado para esta vida tan agitada, además de los daños al peculio de la gente y que cada día hace más gravosa la situación.

Las personas y los bienes están expuestos, a la posibilidad de sufrir daños que necesariamente implican pérdidas económicas, además de que un daño ocurrido a una persona, normalmente afecta a otros, como la muerte de un hombre, provoca a la esposa e hijos, aparte del dolor por la pérdida del ser querido, la falta de ingresos que generaba para sufragar los gastos del hogar además de verse apremiados ante la urgencia de cubrir los últimos gastos.

Para lo cual el Seguro en cierta medida, tiene un carácter previsorio en donde al surgir los problemas de educación de hijos y la continuación de erogaciones necesarias para que la familia siga viviendo, al mismo nivel de vida que estaba acostumbrada.

Ante estas eventualidades, la única actitud lógica que puede asumirse es la del previsor que trata de protegerse así mismo, a su familia y a sus propiedades contra cualquier contingencia

desafortunada que pueda dañarlo, adquiriendo la debida protección mediante los Seguros adecuados.

Un aspecto importante de los Seguros es su aspecto preventivo, ya que, aunque no elimina el riesgo, si nos ayuda a atender las necesidades de que esta se deriva, lo cual orienta este en 2 direcciones:

- a) La Salud: ya que por parte del asegurador, existe el interés de que el asegurado tenga un nivel higiénico y tenga la educación necesaria, para prevenir enfermedades o accidentes que puedan poner en peligro su vida, o si no existen campañas masivas, por lo menos existe una llamada de atención al público para que sepan que aunque cuentan con una protección, es mejor prevenir que lamentar la pérdida de un ser o la caída en desgracia de algún familiar.
- b) El Patrimonio: las aseguradoras también nos orientan al cuidado de toda clase de normas de prudencia de previsión que tiendan a evitar los peligros o a atenuar sus consecuencias.

En México el Seguro no ha alcanzado este grado de perfección sino que todavía está en "Pañales" si se le compara con grandes corporaciones Americanas o Europeas, por lo cual una

aportación en esta tesis es el dar un análisis sobre lo que son los Seguros, su aspecto legal y por último la importancia de una empresa de corretaje de Seguros. Pero seguiré dando algunos puntos importantes sobre los Seguros.

El Seguro también es importante ya que psicológicamente da aliento y calma a nuestra persona.

La sensación de inseguridad en esta vida, significa un verdadero tormento mental para el hombre moderno, esta modernización y crecimiento nos da también angustia y esto trastorna a la persona, por lo cual uno de los medios de alivio en parte de esta situación es el Seguro, ya que significa en primer lugar un respaldo económico por alguna contingencia que afecte nuestro patrimonio o a nuestra persona, significa una seguridad económica en la edad improductiva del hombre, estimula la actividad productiva porque el riesgo puede inhibir al hombre a desarrollar proyectos u obstaculizar estos, a desarrollar planes ambiciosos en el terreno de la producción dado al temor de comprometer el capital y además, supone un fondo de protección que da una sensación de confianza que no logra alcanzarse mediante otro sistema de previsión.

Desde el punto de vista social, el punto más importante sobre el Seguro, es que significa una garantía de subsistencia de la familia ya que mantiene la unidad familiar, es común que la muerte del padre provoca la desintegración de la familia, ya que

los deudos, se ven forzados a buscar los medios para subvenir a sus necesidades elementales y suele entonces romperse, la vida en común, lo cual puede prevenirse mediante un Seguro adecuado, también es importante mencionar que protege la salud física y mental de los hijos dependientes por su edad, ya que la falta del guía familiar, provoca desmanes y quebrantos tanto en el organismo como el que por falta de recursos o precarias condiciones de trabajo, lleve a la persona a las puertas de un delito, aunque esto suena muy trágico se han dado los casos, o en sí misma, la probabilidad es de grandes dimensiones y por último ayuda a crear una planeación familiar a largo plazo, lo que mantiene el núcleo social que es la familia.

Después de haber expuesto algunos de los puntos por los cuales el Seguro es un elemento importante a nivel social, éste también conlleva una importancia económica, ya que el Seguro es una Institución económica por lo cual ejerce una fuerza preponderante en todos los ordenes económicos, en la producción, en el consumo, en el comercio, en el transporte y en el crédito.

El doctor Antonio Lesheras - Sanz lo ubica así, en el panorama económico:

* Las actividades humanas que son adjetivas en relación con las necesidades, cuya atención van destinados a proveer y por tanto, las específicamente económicas, adquieren

sustantividad al estudiarlas en cuanto a su existencia, naturaleza y atributos, siendo los riesgos que a tales actividades puedan amenazar, cuestión de orden secundario o adjetivo y por consiguiente, adjetivas son las necesidades económicas que crean esos riesgos, a pesar de la importancia relativa que pueden llegar a alcanzar, por lo que así mismo, el Seguro tiene dentro del marco de la economía, atendiendo a su función o aspecto objetivo, una misión auxiliar de la misma, puesto que en la existencia de nuestra Institución la economía no pierde su carácter ni siquiera su ritmo favorece la marcha económica'. (5)

Es importante mencionar que las empresas de Seguros, son instrumentos de capitalización interna, lo que en países de un ritmo lento de formación de capitales y grandes proyectos de fomento industrial como México o Latinoamérica en general, tiene un significado de grandes proporciones.

El Seguro no solamente tiene una influencia en lo social o lo económico ya que como lo hemos visto el Seguro infiere en muchas áreas, como lo jurídico, productivo, comercial contable o fiscal, ya que impacte en costos o más aún, conlleva un toque especial en la relación obrero - patronal, ya que de por sí las relaciones de este tipo son una utopía, logra por lo menos que la relación se relaje un poco, o baje de tal manera que no sea incisiva en

(5) Revista de Seguros, Banca y Bolsas, Concepto del Seguro, La Institución. México, D.F.

la relación laboral, y esto se logra buscando un principio de armonía, el cual puede ser un Seguro, ya sea como un incremento salarial presentado en las prestaciones al trabajador, porque los riesgos corridos en los lugares de trabajo encierran un cúmulo de amenazas con la subsistencia económica del trabajador y de su familia, y a través del Seguro se trata de reducir esta amenaza provocando un mayor rendimiento en el trabajo y mayor eficiencia en los servicios sea cual fuere su clase, tipo y monto, el Seguro persigue un fin inmediato que es el de restituir al asegurado o beneficiario en el goce de sus ingresos normales y todos responden a un mismo objetivo.

Además en este concepto económico, es fácil observar que aunque el seguro no es una Institución productiva, si ayuda sobre la producción, ya que la promueve, la estimula y la sostiene, por el simple hecho de que los riesgos significan un obstáculo a la actividad productiva, ya que encierran una amenaza al patrimonio privado y cierra las puertas a la iniciativa industrial y comercial, por otro lado al tener una seguridad económica sobre nuestro patrimonio, el hombre se libera de esta preocupación que afianza la estabilidad de su negocio, y así el hombre podrá arrancar nuevos métodos para obtener mayores rendimientos de su capital, e intensificar su función económica. El Seguro garantiza la subsistencia del capital y, por tanto la del negocio a que está vinculado.

la relación laboral, y esto se logra buscando un principio de armonía, el cual puede ser un Seguro, ya sea como un incremento salarial presentado en las prestaciones al trabajador, porque los riesgos corridos en los lugares de trabajo encierran un cúmulo de amenazas con la subsistencia económica del trabajador y de su familia, y a través del Seguro se trata de reducir esta amenaza provocando un mayor rendimiento en el trabajo y mayor eficiencia en los servicios sea cual fuere su clase, tipo y monto, el Seguro persigue un fin inmediato que es el de restituir al asegurado o beneficiario en el goce de sus ingresos normales y todos responden a un mismo objetivo.

Además en este concepto económico, es fácil observar que aunque el seguro no es una Institución productiva, si ayuda sobre la producción, ya que la promueve, la estimula y la sostiene, por el simple hecho de que los riesgos significan un obstáculo a la actividad productiva, ya que encierran una amenaza al patrimonio privado y cierra las puertas a la iniciativa industrial y comercial, por otro lado al tener una seguridad económica sobre nuestro patrimonio, el hombre se libera de esta preocupación que afianza la estabilidad de su negocio, y así el hombre podrá arrancar nuevos métodos para obtener mayores rendimientos de su capital, e intensificar su función económica. El Seguro garantiza la subsistencia del capital y, por tanto la del negocio a que está vinculado.

También el Seguro restringe el consumo y es arma anti-inflacionaria, que es uno de los aspectos que más han impactado a México en los últimos años y han llevado a un empobrecimiento de su Sociedad, y esto nos lo cuenta el Dr. Jorge Baden de la siguiente manera.

* En efecto, el Seguro si se mira desde el ángulo de la distribución, contiene todos los elementos del ahorro voluntario. En esta forma, tiene beneficios indiscutibles para una política anti-inflacionaria. El ahorro reduce el poder de compra y traslada el consumo en el tiempo, produciendo así los efectos primarios de restricción de la demanda, frente a una oferta que aumenta, o por lo menos, durante el mismo lapso, permanece constante.

* De todo lo que antecede, queda demostrado que el Seguro Privado, también tiene una importancia singular para la distribución ya que favorece en alto grado, la traslación de las rentas y al mismo tiempo queda también comprobado, que al mantener la capacidad adquisitiva de los diferentes sectores del país, influye favorablemente en la cuarta institución de la Economía Nacional, que es el Consumo*. (6)

Es indispensable mencionar que si en México, las compañías de Seguros tuvieran más fuerza, el volúmen de inversiones de éstas serían altísimas, muchas veces superiores al de las instituciones

(6) Jorge Baden, Administración de Seguros p.p. 42, México, D.F.

Bancarias, estas conllevan una función en la economía porque representan un incremento en las actividades industriales, comerciales o agrícolas, o un vehículo para el sistema del transporte, como lo vemos en el Patronato Nacional para el Desarrollo Integral del Autotransporte, que siendo una mutualidad, protege a sus agremiados, apoya en beneficios económicos y materiales a los autotransportistas y todos bajo un concepto de aseguramiento.

Por todo esto no es difícil afirmar que en base al crecimiento de este instrumento en la vida económica del país, la producción recibirá valioso estímulo, ya que son empresas de capitalización interna.

Podríamos seguir dando ejemplos de la importancia de los Seguros, en aspecto comercial de costos, créditos, etc., ya hemos hablado del aspecto obrero - patronal, pero también es importante mencionar los factores adversos al Seguro, en donde generalmente fallas humanas están involucradas.

Existen conceptos que deben quedar claros en, los Seguros:

- A) La póliza de seguros, muchas veces es un instrumento de confusión, ya que se busca por mucha gente la forma de fraudear al asegurador, o dá salida a las instituciones para no efectuar el pago.

- B) El asegurador tiene excesiva cautela para seleccionar los riesgos; lo cual hace que muchas situaciones especiales queden fuera de aseguramiento, lo que hace incrementar la angustia del afectado.
- C) El valor del dinero en el tiempo: aquí tenemos uno de los factores de mayor preocupación por el cliente en donde la inflación, la devaluación, impacta sobre el valor de los bienes y aunque existen formas de ir actualizando el valor a través del tiempo, estos medios son poco conocidos y sobre todo no existe una estructura, que afine detalles sobre este tema, el sistema asegurador se ha anquilosado en este aspecto.

Las desventajas del Seguro no llegan a destruir la importancia de este instrumento y su influencia saludable que ejerce en la vida económica de los pueblos ya que es el 'Instrumento que mejor protege al individuo y a la sociedad contra las fuerzas destructoras del acaso y esto por sí solo asegura su subsistencia en el tiempo y explica su admirable desarrollo' (7)

(7) Revista de Seguros, Banca y Bolsa

III.3 RIESGO ASEGURABLE

El riesgo como elemento esencial de la relación del aseguramiento, está catalogado como ' la eventualidad de todo caso fortuito que puede causar la pérdida o deterioro de los objetos asegurados '. (8)

La asegurabilidad de los riesgos está condicionada por diversos factores de orden técnico - económico y jurídico.

- A) Aspecto técnico - económico: como el Seguro reviste toda influencia en materia económica, se reduce el concepto a esa capacidad indemnizatoria que tiene el Seguro en este aspecto.
- B) Aspecto jurídico: se dice que jurídicamente es asegurable todo caso fortuito eventual que cause el deterioro de los bienes asegurados, además de la licitud o ilicitud del objeto y la fortitudud de la realización y coaseguro del riesgo.

En México el riesgo se toma en dos líneas, como objeto asegurado y objeto de otro riesgo, como posible acontecimiento cuya aparición real o existencia se previene y garantiza la póliza, este último concepto es el válido para las aseguradoras Mexicanas, ya que aluden a la posibilidad de que el objeto o persona sufran algún daño, o que pueda ocurrir el siniestro y por

(8) Seguros La Comercial, El riesgo, libro de capacitación. CECADE.

otro lado dado que el seguro descansa en la ley de los grandes números, es necesario que los riesgos cumplan con ciertos requisitos, para que puedan darse en ellos, los principios de este postulado, los principales requisitos de los riesgos asegurables son:

- A) Los objetos deben tener número y calidad suficientes para permitir un razonable cálculo aproximado de la pérdida posible.
- B) La pérdida debe ser accidental y no intencional por naturaleza, en relación al asegurado.
- C) La pérdida debe ser determinable y mensurable.
- D) Los objetos no deben estar sujetos a destrucción simultánea, el riesgo catastrófico debe ser mínimo.

También debe ir acorde, con el interés asegurable en donde el asegurado debe demostrar una pérdida o la imposibilidad de percibir cantidades, que se le deben en el momento del siniestro, este principio se entendera fácilmente, si se tiene en cuenta que lo que se asegura no es la cosa amenazada por un peligro fortuito, sino el interés del asegurado en que el daño no se produzca.

El riesgo y el interés asegurables van en estrecha relación con el principio de indemnización que es el de colocar al asegurado

en la misma situación en que se encontraba inmediatamente antes del siniestro, evitando que éste tenga un provecho o un enriquecimiento injusto, este aspecto es difícil que se dé en los Seguros de Vida y salud ya que no se puede indemnizar la vida.

Además el riesgo asegurable, debe ser administrado de tal manera, que se busque la eliminación del riesgo, o la reducción transferencia o retención, esto en cuanto al riesgo, estos conceptos se definen para la aseguradora como:

- A) **Eliminación:** Solución ideal en donde se evita por completo el riesgo aunque en la mayoría de los casos no es posible realizarlo.
- B) **Reducción:** Después de observar que no se puede eliminar el riesgo se trata de reducir por medio de dos aspectos:
 - a) **Prevención:** medidas que se adoptan con anterioridad a la ocurrencia del riesgo.
 - b) **Protección:** medidas adoptadas para reducir el siniestro.
- C) **Transferencia:** Ya que el riesgo ha sido eliminado o reducido se opta por pasarlo a un tercero y aquí entran los seguros como

un ejemplo; en donde el costo del siniestro lo asume la aseguradora y existe recuperación.

D) Retención: Esta situación sucede, cuando la misma empresa transfiere parte del riesgo y se queda "Retiene" el riesgo más pequeño que en relación costo-beneficio es mejor su retención.

En relación al riesgo asegurable este concepto vincula el Seguro, su objeto y la necesidad social de mantener su Seguro.

III.4 LA PRIMA

Otro de los puntos importantes de un contrato del seguro, es la prima, que en sí misma es calificada como ' la aportación económica que ha de satisfacer a la compañía, en concepto de contraprestación por la cobertura del riesgo que éste le ofrece '. (9)

La teoría de las probabilidades no tienen, en la Institución de Seguros, otro objetivo que el cálculo adecuado de la prima de Seguro, cuyo volúmen total debe por lo menos ser igual al valor de las pérdidas. Si así no fuera, el seguro carecería de toda viabilidad técnica y económica, la prima es pues el aporte de cada uno de los asegurados a la Mutualidad del Seguro o sea es el precio del riesgo.

Si se hace un análisis de lo que significa la prima a la luz de la técnica, y se desentraña su sentido económico, se puede decir que es:

- a) Una pequeña suma cierta que se exige a cambio de una considerable suma eventual o incierta, es el precio de una promesa.
- b) Es el valor real de una mercancía que no por ser intangible, es menos real, 'LA PROTECCION', aparte de su valor psicológico o precisamente gracias a él,

tienen también un alcance económico que como tal, se traduce en mayor impulso creador y mayores ganancias, por lo cual el que paga una prima recibe de inmediato una protección que por sí sola, justifica la erogación que aquella supone.

- c) La indemnización que el asegurado ha de percibir en caso de siniestro es, en cierto modo, un fin secundario, si el Seguro se encara desde el ángulo de la economía, que si se dieron el enfoque jurídico, sería el fin principal.
- d) El pago de la prima debe ser proporcional al grado del riesgo que lo amenaza en su vida y en sus bienes, así ha sido catalogado en esta economía moderna y aquí es importante mostrar la solidaridad cristiana, que alcanza el Seguro Social ya que aquí se rompe este principio técnico de proporcionalidad de las primas, allí adquiere calor humano, y verdadero sentido evangélico. Ya que todos cotizan en relación a sus ingresos, sin tomar el riesgo que cada uno de los trabajadores amenace, el sano paga como el enfermo, el rico como el pobre, el obrero como el gerente, el soltero como el casado, todos tienen los mismos derechos aunque por artificiales deformaciones del sistema, existan odiosas discriminaciones de costos, preferencias y sentidos superficiales y lucrativos.

- e) Por último otro elemento importante es que tiene un interés, jurídico o económico en la traslación de los riesgos, esto es, el asegurado es el objetivo que el volúmen de primas alcance, para cubrir todas las indemnizaciones.

Tales son los rasgos fundamentales de la prima en sus formas técnicas y económicas que es parte esencial para el seguro, que sin ella la reciprocidad de derechos y obligaciones entre asegurado y asegurador, carecería de todo sentido funcional.

III.5 OBLIGACION DEL ASEGURADOR

Se ha discutido mucho sobre la obligación que tiene el asegurador en base al contrato del Seguro y nos dice que en sí, es de afrontar las obligaciones de resarcimiento y la de asumir el riesgo.

En el concepto de las aseguradoras y las leyes sería el de pagar la indemnización en el caso de ocurrir el evento que la condiciona y como lo dice en la ley sobre el contrato de Seguros título primero del código de comercio.

- a) "Por el contrato de Seguro, la empresa aseguradora, se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato". (10)

Es una obligación condicional, para éllo no importa ya que el asegurado paga una prima porque recibe una promesa de ser indemnizado, conforme a las condiciones del contrato, a la ocurrencia del suceso sobre que versa la protección del Seguro, tal es a terminos jurídicos la causa de su obligación. Además es una obligación que queda demandable por vía jurídica, lo que la distingue de la de mantener la capacitación teórico de vínculo en las relaciones privadas que envuelve el contrato de Seguros, además de la obligación al pago de la indemnización, una vez

(10) Ley sobre el contrato del Seguro.

ocurrido el siniestro, también hay que destacar una serie de obligaciones complementarias, del servicio que supone el seguro, en este sentido se habla de la prevención de riesgos y la asistencia técnica.

III.6 LA POLIZA

"Documento que instrumenta el contrato de Seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas, entre la compañía y el asegurado". (11)

En la práctica es frecuente distinguir partes diferenciadas de ellas, cuya denominación esta íntimamente ligada a su contenido, en este sentido se puede hablar de condiciones generales, condiciones particulares y condiciones especiales que en conjunto constituyen la póliza de Seguro.

Condiciones Generales: reflejan el conjunto de principios básicos que establece la compañía para regular todos los contratos de Seguro que emita en el mismo ramo o modalidad de garantía; extensión y objeto del Seguro, riesgos excluidos, pago de indemnización, cobro de recibos, comunicaciones, jurisdicción, subrogación, etc.

Condiciones Particulares: recogen aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura como; contratante, asegurado y beneficiarios, efecto y vencimiento del contrato, periodicidad del pago de las primas e importe de las mismas, objeto asegurado riesgos cubiertos y situación de los mismos límites de las garantías etc.

(11) Ossa Efren, Tratado Elemental de Seguros p.p. 389 Ed. Lerner

Condiciones Especiales: su misión frecuente es matizar o perfilar el contenido de algunas normas recogidas en aquellas.

La póliza es no sólo el título, sino la prueba del contrato de Seguros, no puede haber menor duda al respecto, si se tiene en cuenta que el Seguro es un contrato solemne, en sí sería el documento principal en el negocio de seguros, el que regula las obligaciones y derechos de las partes y para cada tipo de cobertura se dará una póliza adecuada al tipo de riesgo que se asume.

III.7 INTERES ASEGURABLE

Desde el momento en que una persona manifiesta su deseo de asegurarse lo hace pensando en su familia o en sus bienes si es que estuviera sólo, pues bien, el hecho de pensar en la familia se le denomina, como el interés asegurable y ésta es una condición indispensable para que puedan iniciarse los trámites de un contrato de seguros.

El interés asegurable, es el interés económico que tiene la persona sobre el bien que pretende asegurar, ya que la esposa y los hijos dependen económicamente del asegurado y su fallecimiento generaría graves problemas económicos, en este caso el interés asegurable, también busca la relación afectiva. Si no existe un interés asegurable la compañía no debe expedir la póliza porque estaría propiciando un acto no ético y al margen de la ley, además que debe ser manifiesto por voluntad expresa del asegurado.

Este punto es importante ya que muchas veces provoca problemas legales, de consecuencias nefastas para el asegurado o para la aseguradora, por lo cual es importante mencionar que toda persona tiene derecho de presentar su solicitud, pero la compañía también tiene derecho de aceptarla o no, o simplemente pedir más información y los exámenes médicos que juzgue pertinentes independientemente del procedimiento normal para contratar un

seguro, éstas últimas líneas tienen mucho que ver con la importancia económica y social que tiene el seguro, ya que se ha dicho que el seguro se compra con salud y con edad y el verse fuera de él, provoca una angustia personal y familiar.

Pero volviendo al tema del interés asegurable, el objeto del contrato de seguro y por lo mismo uno de sus elementos esenciales, puede definirse * como la relación económica, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que una persona se halla consigo misma o con otra persona, o con otras cosas o derechos tomados en sentido general o particular *. (12)

Por lo tanto el interés solo adquiere verdadera conformación jurídica.

- 1.- Si versa sobre cosas asegurables.
- 2.- Si tiene entidad en un momento determinado.
- 3.- Si es susceptible de una estimación en dinero.

(12) Ossa Efrén, Tratado elemental de Seguros. p.p. 240
Ed. Lerner

III.8 TIPOS DE SEGUROS

Los Seguros están clasificados según su grado de siniestralidad, además de las características tan especiales que envuelven a cada tipo de Seguro, así que veremos las 6 grandes ramas en las cuales se han clasificado las coberturas de los Seguros.

III.8.1 INCENDIO

BIENES ASEGURABLES:

Son objeto de un Seguro de Incendio toda clase de bienes muebles e inmuebles susceptibles de sufrir daños por incendio, rayo, explosión, terremoto, huracán, vandalismo, así como por otros riesgos asegurables en este Ramo, como: edificios, construcciones, instalaciones, maquinaria, mobiliario, equipo, mercancías, materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados y en general todos los bienes que se encuentren en un predio determinado, ya sean propiedad del asegurado o que estén bajo su responsabilidad o custodia.

III.8.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

BIENES ASEGURABLES:

Este seguro otorgará protección al asegurado si un tercero, basándose en las legislaciones vigentes de responsabilidad civil mexicana, le exige indemnización por daños y perjuicios a

consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del Seguro, ocasione la muerte, lesión o menoscabo de la salud de la persona (daños personales) o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales).

La protección del Seguro comprende la responsabilidad resultante de la propiedad o arrendamiento de terrenos, edificios o locales y de las actividades normales inherentes al giro del asegurado, indicadas en la póliza y sus condiciones particulares.

OPERACION DEL SEGURO

Con el fin de hacer mas fácil y rápido posible el procedimiento de contratación de este seguro, se han elaborado módulos especiales que contemplan los riesgos más comunes a cada actividad o giro, siendo estos los siguientes:

- Privado y Familiar
- El Comercio o La Industria
- La Hoteleria
- Constructores

Estos módulos contemplan básicamente las coberturas de inmuebles y actividades mas la responsabilidad civil por productos y trabajos terminados, sin embargo el Asegurado podrá, a su elección, aceptar o no la cobertura de productos y trabajos terminados.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR**Cobertura**

Está asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- Como jefe de familia.
- Como propietario, arrendatario o condómino de una o varias casas habitación o departamentos (incluyendo las habitadas los fines de semana o en vacaciones), y sus garages, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- Por daños a terceros a consecuencia de incendio o explosión originados en la vivienda del Asegurado.
- Por daños a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
- Por la práctica de deportes como aficionado.
- Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de

fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando este legalmente autorizado.

- Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer dentro de la Republica Mexicana.
- Como Arrendatario o Condomino, esta asegurada su responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles, siempre que dichos daños le sean imputables.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL COMERCIO O LA INDUSTRIA

Cobertura Básica

Está amparada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del giro de su negocio, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para el negocio citado. Para asegurar la responsabilidad por daños al inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de arrendatario.

- b) Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga así como de máquinas de trabajo.
- c) Derivadas de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garage o estacionamiento de automóviles.
- d) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- e) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- f) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- g) Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.

No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.

- h) Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- i) Derivada de la propiedad o de mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- j) Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- k) Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- l) Está asegurada, además, la responsabilidad civil legal personal, de sus trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA HOTELERIA

Cobertura Básica

Queda asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería, en cualesquiera de los siguientes supuestos:

a) Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad por daños al inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de arrendatario.

b) Instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados, como:

- Mobiliario y objetos de ornamentación.
- Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.
- Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
- Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- Piscinas, baños, instalaciones para climas artificiales.
- Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales.

- Garage y estacionamientos. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad de estacionamiento de automoviles.
- Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

c) Servicio de alimentos:

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de los predios del Asegurado.

d) Servicios suplementarios:

Por la prestación, a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios, como:

- Bar
- Restaurante
- Centro Nocturno
- Peluquería

- Valet
- Sauna o baños de vapor
- Boutique
- Juegos de salón
- Vehículos sin motor
- Animales domésticos

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.

e) Responsabilidad del personal:

Esta asegurada, además la responsabilidad civil legal personal de sus trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro.

CONDICIONES PARTICULARES PARA CONSTRUCTORES

Cobertura Básica

Esta amparada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros (por tanto quedan excluidos los daños que puedan sufrir las obras mismas llevadas a cabo por él), derivadas de sus actividades atribuibles, a la obra u obras que se mencionan en la cédula. En consecuencia, queda asegurada la responsabilidad del Asegurado en los siguientes supuestos:

- a) Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s), o como vivienda temporal para sus empleados. Para asegurar la responsabilidad por daños al inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de arrendatario.
- b) Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- c) Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere cobertura adicional de estacionamiento de automóviles.
- d) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorios de empresa.
- e) Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías y similares), destinados exclusivamente a su empresa.
- f) Derivadas de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras).

- g) Derivadas de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- h) Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- i) Esta asegurada, además, la responsabilidad civil legal personal de sus trabajadores derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro.

SEGURO OBLIGATORIO DEL VIAJERO

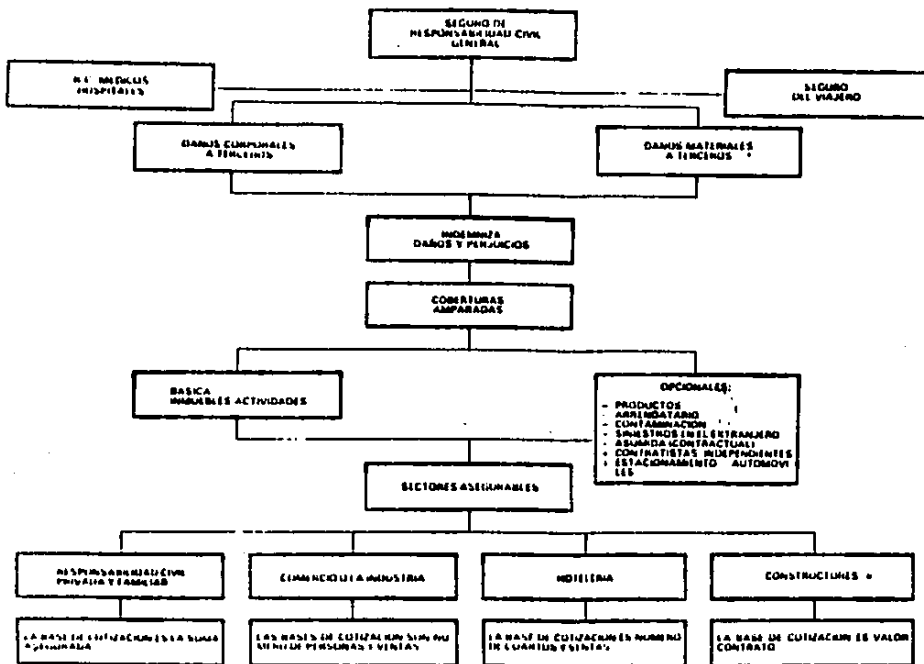
Las empresas o personas concesionadas o autorizadas para el transporte de pasajeros están obligadas a proteger a los Viajeros y sus pertenencias, de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio (Art. 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación).

SEGURO DE R.C. PROFESIONAL PARA MEDICOS Y HOSPITALES

Alcance del Seguro

Este seguro cubre la Responsabilidad Civil en que pudiere incurrir el Asegurado a consecuencia de daños ocasionados a los pacientes por negligencia o impericia en el ejercicio de una profesión médica, si el daño se ocasiona dentro de la vigencia de la póliza.

Síntesis del Seguro de Responsabilidad Civil General



III.8.3 MARITIMO Y TRANSPORTES

BIENES ASEGURABLES:

Son objeto de cobertura en la póliza de transportes: maquinaria, materias primas, productos terminados, abarrotos y en general todo tipo de bienes que estén siendo transportados entre dos puntos ubicados geográficamente en cualquier parte del mundo, por cualquier medio de transporte (marítimo, aéreo y/o terrestre).

La suma asegurada de los bienes amparados debe corresponder al valor real de los mismo, ya que el seguro de transportes-carga, opera sobre la base de "proporción - indemnizable", la cual establece que la responsabilidad de la compañía se limita a la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor real de los bienes asegurados al momento del siniestro.

Por valor real deberá entenderse el importe que corresponda al valor facturado más impuesto, derechos aduanales si los hubiere y en general todos los gastos inherentes al transporte de los bienes asegurados.

Mediante acuerdo entre las partes, es posible incluir en la suma asegurada, un porcentaje adicional, para variaciones imprevistas en el valor real de los bienes asegurados; también es posible cubrir el importe correspondiente a la prima del seguro.

Por lo tanto, es muy importante establecer correctamente el

importe de la suma asegurada para que, en caso de siniestro, el asegurado pueda recuperar el importe total de los daños indemnizables.

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los portadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos sobre los muelles en el puerto de destino.

TRANSPORTE TERRESTRE O AEREO

Vigencia del Seguro

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los portadores para su transporte, continúa durante el curso normal de su viaje y cesa cuarenta y ocho horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado, o con su entrega al consignatario si esto ocurriere primero.

Riesgos Cubiertos.

Riesgos ordinarios de tránsito. Esta cobertura ampara exclusivamente las pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo o explosión, así como por caída de avión, descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado incluyendo rotura de puentes, o hundimiento de estos o de

embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para realizar el tránsito terrestre.

III.8.4 DIVERSOS RIESGOS

ROBO DE CONTENIDOS DE CASA HABITACION.

BIENES ASEGURABLES:

Menaje de casa en general como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales, cualquiera que sea su valor, artículos artísticos, deportivos, electrónicos, y objetos raros o de arte de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea no mayor de 150 días de salario mínimo vigente en el distrito federal en la fecha de la contratación de la póliza.

También se cubre dinero en efectivo hasta por una cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el distrito federal en la fecha de la contratación de la póliza.

Artículos artísticos, objetos raros o de arte de difícil reposición, equipos electrónicos y deportivos, cuyo valor sea superior de 150 días de salario mínimo vigente en el distrito federal en la fecha de la contratación de la póliza.

Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, pieles y piedras preciosas, cualquiera que sea su

valor, mediante su correspondiente factura o avalúo efectuado por perito debidamente autorizado.

SEGURO DE ROBO DE MERCANCIAS

BIENES ASEGURABLES

Mediante este seguro se pueden asegurar los bienes indicados a continuación, mientras se encuentren contenidos en edificios o locales de oficinas, expendios, bodegas, almacenes o fábricas.

Toda clase de mercancías, muebles, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a todo tipo de negociaciones, así como artículos artísticos, objetos raros o de arte, toda clase de bienes de difícil o imposible reposición y en general aquellos que no sean necesarios al giro de la negociación de que se trate, cuyo valor sea igual o inferior al equivalente de 150 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha de la contratación de la póliza.

SEGURO DE EFECTIVO Y VALORES**BIENES ASEGURABLES**

Dinero en efectivo, valores y toda clase de documentos negociables, propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad.

Se entendera por dinero en efectivo: Moneda nacional o extranjera del cuño corriente en metálico o en billete de banco, así como oro y plata en moneda nacional.

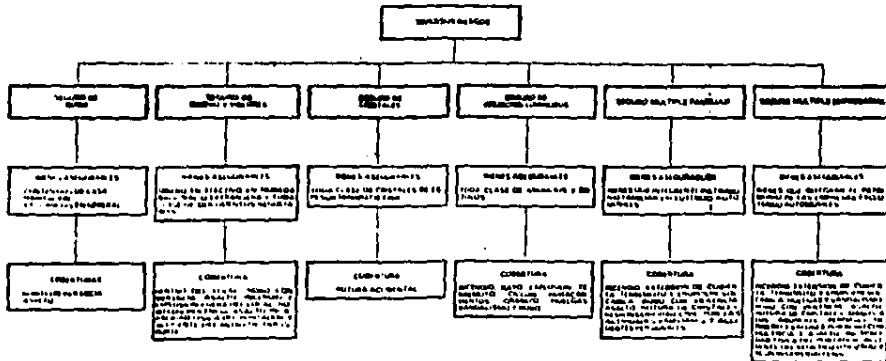
Por valores se deberá entender que son títulos de crédito como letras de cambio, pagarés y cheques; obligaciones, acciones, certificados de depósito, bonos, etc. y en general documentos negociables necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna y que esten destinados a circular.

SEGURO DE ROTURA DE CRISTALES**BIENES ASEGURABLES**

Mediante este seguro se pueden cubrir todo tipo de cristales que tengan como mínimo 4mm. de grosor, mientras se encuentren instalados formando parte del edificio.

Por convenio expreso se pueden incluir los cristales que formen parte de los contenidos (lunas, cubiertas, vitrinas, aparadores, mostradores, etc.).

Síntesis de los Seguros de Diferentes Riesgos



SEGURO DE ANUNCIOS**BIENES ASEGURABLES**

Mediante este seguro se pueden amparar toda clase de anuncios luminosos y rótulos, debidamente instalados y fijos en el edificio de la negociación asegurada o fuera de ella.

SEGURO DE OBJETOS PERSONALES**BIENES ASEGURABLES**

Este seguro cubre objetos de uso personal como joyería, ropa, cámaras fotográficas, equipos deportivos, etc., mientras se encuentren en una ubicación determinada o en tránsito fuera de dicha ubicación.

POLIZA MULTIPLE FAMILIAR

La póliza Múltiple Familiar está diseñada para proporcionar protección integral a los bienes que constituyen el patrimonio de la familia.

III.9.5 RAMOS TECNICOS

Este tipo de seguros se clasifican en dos grupos:

- SEGUROS TEMPORALES
- SEGUROS RENOVABLES

Los Seguros "Temporales" son:

- El Seguro de Obras Civiles en Construcción o todo riesgo del Contratista.

La cobertura proporcionada por este seguro ha sido diseñada para indemnizar pérdidas económicas causadas por daños que son típicos del proceso constructivo de Obras Civiles o bien que, sin serlo, ocurren durante el período de construcción.

- El Seguro de Montaje.

Ofrecer una cobertura lo más completa posible para los riesgos que son típicos del montaje de máquinas, aparatos, equipos, estructuras metálicas, instalaciones y plantas industriales en general o bien, que sin serlo, ocurran durante el período del seguro.

Estos seguros no se renuevan y su vigencia corresponde a la duración que tengan los trabajos de Construcción de la Obra Civil o del Montaje asegurado.

Los Seguros "Renovables" son:

- El Seguro de Rotura de Maquinaria.

Otorgar una protección efectiva y completa contra toda pérdida o daño material para la maquinaria y equipo en general, originados por una causa súbita e imprevista que haga necesario repararla o reponerla, este o no trabajando,

durante los trabajos de mantenimiento, o cuando sea desmontada, trasladada y vuelta a montar y probar dentro del período señalado en la póliza.

- El Seguro de Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria.

El alcance de cobertura del seguro de Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria comprende el perjuicio sufrido a causa de una interrupción comprobada del funcionamiento, debido a un daño material indemnizable dentro del marco del seguro de Rotura de Maquinaria.

- El Seguro de Equipo Electrónico y Electromagnético.

Un seguro tipo, contra todo riesgo, diseñado específicamente para cubrir equipos e instalaciones electrónicas, así como de manera extensiva, aquellas instalaciones electromecánicas correlacionadas como son las instalaciones de acondicionamiento de aire, sistemas contra interrupción de corriente eléctrica, motogeneradores eléctricos de emergencia etc.

Adicionalmente, en el caso particular de instalaciones para Procesamiento Electrónico de Datos (IPED), se puede añadir, según veremos más adelante, las memorias externas o portadores externos de datos y la restitución de la información que contengan así como los gastos adicionales

que se presentan al utilizarse un equipo ajeno por fallas o daños al equipo propio a consecuencia de un accidente amparado por la póliza de Equipo Electrónico y Electromagnético correspondiente.

- El Seguro Contra Explosión de Calderas y Recipientes Sujetos a Presión con y sin Fogón.

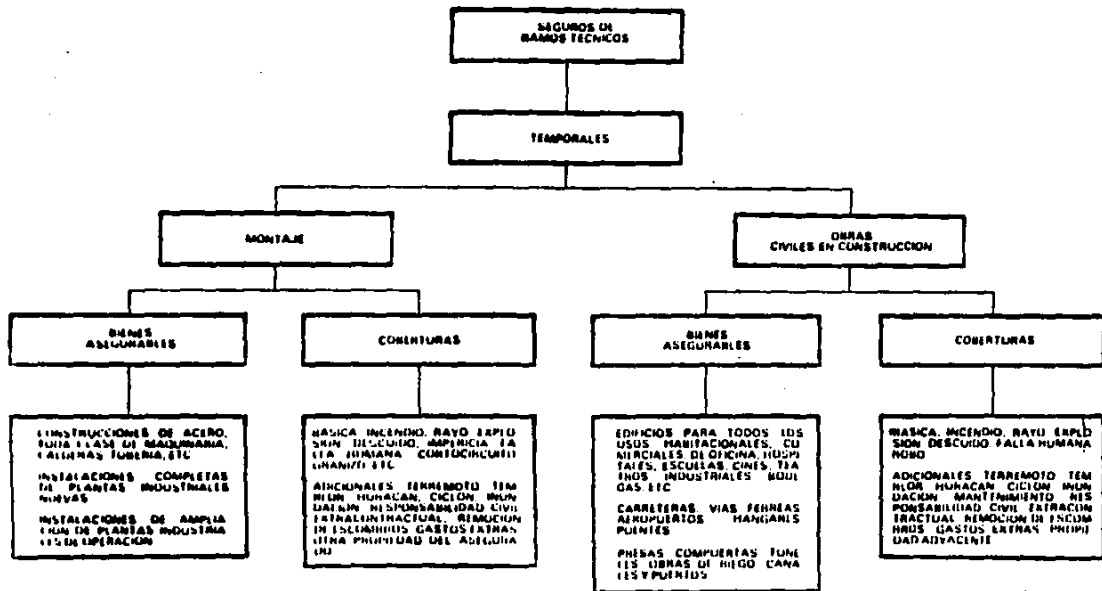
Por las características de operación normal-presión superior a la atmosférica- de una sección de equipos industriales, se ha diseñado un seguro que les ampara básicamente los daños que sufran por explosión física (sobrepresión) y por explosión de combustible.

- El Seguro de Equipo de Contratistas.

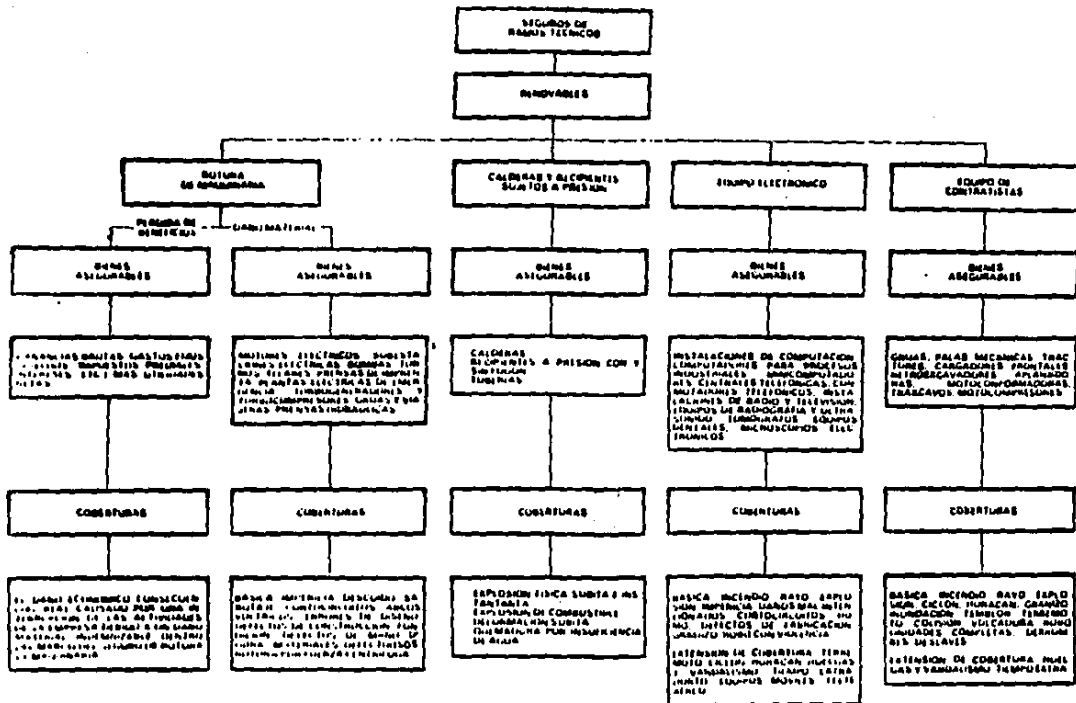
Este seguro fue diseñado para otorgar protección efectiva a los equipos y a la maquinaria pesada que generalmente es utilizada por contratistas en los diferentes tipos de obras civiles que se realizan, como construcciones de edificios, caminos, carreteras, obras hidráulicas, puentes, etc.

La vigencia de estos seguros es anual con renovación.

Síntesis de los Seguros de Ramos Técnicos



Síntesis de los Seguros de Ramos Técnicos



III.8.6 AUTOMOVILES

DADOS ASEGURABLES:

VEHICULOS RESIDENTES

Son objeto de un Seguro de automóviles los siguientes vehículos.

Vehículos Residentes:

- a) Vehículos fabricados en México, incluyendo aquellos cuyo modelo haya sido modificado a otro nacional o extranjero, considerando como equipo especial todo lo que tenga adicional a lo estipulado en la factura, y que forme parte del valor de la unidad.
- b) Vehículos fabricados en el extranjero, con registro definitivo en México que sean modelos que se fabrican en el país, considerandose como especial todo lo que tengan de adicional al modelo austero de México y que forme parte del valor de la unidad.
- c) Vehículos con placas fronterizas y que se trate de modelos fabricados en el país.

Vehículos Valuados:

- a) Vehículos fabricados en el extranjero, con registro definitivo en México, que no sean de modelos que se fabrican en el país.

- b) Vehículos clásicos o de colección que se encuentren en perfectas condiciones mecánicas y de carrocería.

VEHICULOS TURISTAS

Son objeto de un Seguro de vehículos turistas, todos aquellos que tengan placas de circulación vigentes pertenecientes a otros países y que por tanto carezcan del Registro Federal de Vehículos Nacional.

III.9 ASPECTO CONTRACTUAL DE LOS SEGUROS

El contrato de Seguro: " Documento suscrito con una compañía de Seguros en el que se establecen las normas que han de regular la relación contractual del aseguramiento entre ambas parte (compañía y asegurado) especificándose sus derechos y obligaciones respectivos ". (13)

Esta definición es la ahora utilizada por todas las Instituciones de Seguros en México, pero vamos a examinar más a fondo este aspecto y alguna otra definición dada por los estudiosos.

En su aspecto jurídico, los principios del contrato de Seguros deben ajustarse a principios legales y contractuales que el genera. Las relaciones jurídicas del Seguro pueden nacer de dos fuentes: la ley y el contrato. La ley en el campo de los Seguros sociales, es la fuente suprema de los derechos y obligaciones de las personas vinculadas a la comunidad del seguro y en cuanto al contrato simplemente es la descripción de derechos y obligaciones de los contratantes como se describe en la definición que inicia este tema.

El asegurador es la persona que toma por su cuenta el riesgo, para lo cual debe sujetarse a lo dispuesto por la Comisión Bancaria y de Seguros rectora de las actividades de las Instituciones de Seguros en México.

(13) Manual de Seguros. Aseguradora Monterrey.

El asegurado: es la persona que queda libre del riesgo y que tiene un interes real en evitar los riesgos, o sea que exista en el un interes asegurable, el puede además ser el beneficiario del Seguro en caso de indemnización o puede ser una tercera persona siendo la segunda simplemente el tomador del seguro.

Algunas características del contrato de Seguros son:

- A) Bilateral: ya que existen obligaciones para ambas partes para el asegurado o tomador, es el pagar la prima además de las llamadas cargas y para el asegurador la de asumir el riesgo y consecuentemente, la de pagar la indemnización si llega a producirse el evento que la condiciona.
- B) Oneroso: en cuanto que cada una de las partes se grave en beneficio de la otra.
- C) Aleatorio: no existe equivalencia en las prestaciones del asegurado y del asegurador y los que están sujetos a una contingencia que puede significar para uno, una ganancia y para otro pérdida y esa posibilidad es el llamado siniestro.
- D) Contrato de buena Fé: principio básico en todos los contratos que obliga a las partes a actuar entre sí con la máxima honestidad, es verdad que este debe existir

en todos los contratos pero en este debe ser de más alto grado.

Precisamente el hecho de que se conforme un contrato para obtener este instrumento ha dado origen a toda una gama de ámbitos legales que mencionare a continuación.

IV EL AGENTE DE SEGUROS

IV.1 MARCO JURIDICO

El ámbito al cual se ven obligadas las Instituciones de Seguros así como los agentes, son variadas además de las diversas autoridades que intervienen en la reglamentación de este instrumento, por lo cual sería dejar un vacío muy grande si no se hiciera alusión a estas reglamentaciones, ya que forman un pilar importante en el ámbito asegurador.

Se podría mencionar que el Marco Legal al que vamos hacer mención no es exhaustivo y sólo daremos una explicación más profunda de aquellas que son las más importantes.

- 1.- La Constitución.
- 2.- Ley General de Instituciones de Seguros.
- 3.- Ley sobre el contrato de Seguros.
- 4.- Ley Federal de impuestos sobre primas percibidas por Instituciones de Seguros.
- 5.- Reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- 6.- Reglamento del Agente de Seguros.
- 7.- Reglamento del Seguro de Grupo.
- 8.- Reglamento del Seguro obligatorio del Viajero por Accidente.

CONSTITUCION

Lo reglamentado por la Constitución en materia de Seguros, sólo nos hace referencia en el Artículo XIII Bis, en donde se relaciona con Instituciones de crédito, además de sus relaciones laborales, también nos habla en el artículo 28, que sólo el estado por medio de Instituciones que el establezca prestará el servicio de banca y crédito, así como incluirá a las Instituciones de Seguros bajo la concesión otorgada por el estado.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

Creada el 29 de diciembre de 1934, expedida por el Presidente Lázaro Cárdenas, aquí daremos sólo algunos artículos e ideas para darnos una visión de esta ley, amplitud y su funcionamiento.

Disposiciones generales

ART. 1.- Las empresas que se organicen y funcionen como Instituciones de Seguros y sociedades mutualistas de seguros, quedan sujetas a las disposiciones de esta ley.

Las Instituciones Nacionales de seguros se regirán por sus leyes especiales y, a falta de estas o cuando en ellas no este previsto, por lo que estatuye la presente.

ART. 2.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta ley y en general para todo cuanto se refiere a las Instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Competerá exclusivamente a la mencionada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adopción de todas las medidas relativas a la creación y al funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Seguros.

En la aplicación de la presente ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la intervención, que en su caso, corresponda a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, deberá procurar un desarrollo equilibrado del sistema asegurador, y una competencia sana entre las Instituciones de Seguros que lo integran.

ART. 3.- En materia de actividad aseguradora.

I.- Se prohíbe a toda persona física o moral distinta de las señaladas en el artículo 10. de esta Ley, la práctica de cualquier operación activa de seguros en territorio Mexicano;

II.- Se prohíbe contratar con empresas extranjeras:

- 1) Seguros de personas cuando el asegurado se encuentre en la República al celebrarse el contrato;
- 2) Seguros sobre bienes que se transporten de territorio Mexicano a territorio extranjero, o viceversa, cuando los riesgos queden a cargo de personas domiciliadas en el país. Las Instituciones de crédito no otorgarán créditos comerciales cuando se hubiere pactado el seguro en contravención a lo dispuesto en este inciso;
- 3) Seguros de cascos de naves o aeronaves y de cualquier clase de vehículos, contra riesgos propios del ramo

Marítimo y de Transportes, siempre que dichas naves, aeronaves o vehículos sean de matrícula Mexicana o propiedad de personas domiciliadas en la República;

- 4) Seguros de crédito, cuando el asegurado este sujeto a la legislación Mexicana;
- 5) Seguros contra la Responsabilidad Civil, derivada de eventos que puedan ocurrir en la República; y
- 6) Seguros de los demás ramos de daños, contra riesgos que puedan ocurrir en territorio Mexicano.

III.- Sin embargo, cuando ninguna de las empresas aseguradoras facultadas para operar en el país, pueda o estime conveniente realizar determinada operación de seguro que se le hubiese propuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa comprobación de estas circunstancias, podrá discrecionalmente otorgar una autorización específica para que la persona que necesite el seguro lo contrate exclusivamente a través de una Institución de Seguros, con una empresa extranjera; y

IV.- Se prohíbe a toda persona la intermediación en las operaciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden.

ART. 5.- Para organizarse y funcionar como institución de seguros se requiere concesion del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

ART. 10.- Para los efectos de esta ley se entiende:

I.- Por coaseguro la participación de dos o más empresas de seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado;

II.- Por reaseguro, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo; y

III.- Por contraseguro, el convenio en virtud del cual una empresa de seguros se obliga a reintegrar al contratante las primas o cuotas satisfechas o cubiertas, cuando se cumplan determinadas condiciones.

ART. 11.- Son organizaciones auxiliares de seguros los consorcios formados por Instituciones de Seguros concesionadas, con objeto de prestar a cierto sector de la actividad

económica un servicio de seguros de manera habitual, a nombre y por cuenta de dichas instituciones aseguradoras, o celebrar en representación de las mismas, los contratos de reaseguro o coaseguro necesarios para la mejor distribución de los riesgos.

Los consorcios a que se refiere el párrafo anterior serán organizados como sociedades, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sus operaciones se registrarán por las disposiciones de esta ley que les sean aplicables y por las reglas de carácter general que al efecto dicte la citada Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Los consorcios tendrán como único objeto, actuar como organizaciones auxiliares de seguros en los términos del primer párrafo de este artículo y quedarán sometidos a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Las Instituciones aseguradoras que formen un consorcio, se obligarán en los términos y proporciones que convengan.

De su Organización

ART. 29.- Las Instituciones de Seguros deberán ser constituidas

como sociedades anónimas de capital fijo, con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no este previsto en esta ley y, particularmente, a lo siguiente:

- I.- Deberán contar con el capital mínimo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general para cada operación o ramo a que hayan de dedicarse.

Las disposiciones generales para determinar el capital mínimo de las instituciones de seguros, las dictará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, tomando en cuenta los recursos que, a su juicio, sean indispensables para apoyar la adecuada prestación del servicio público que representa la actividad aseguradora, la suma de los capitales pagados y reservas de capital con que opere el conjunto de instituciones que integren el sistema asegurador, el principio de procurar un desarrollo equilibrado del sistema y la competencia sana entre las instituciones, así como la situación económica del país, debiendo fijar en las reglas generales correspondientes, un plazo, no menor a un año, en que las instituciones que se encuentren en operación deban alcanzar dicho capital mínimo.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, el capital mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado por lo menos en un 50 %, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.

El valor de las acciones deberá ser íntegramente cubierto en efectivo en el acto de ser suscritas.

Las instituciones estarán facultadas para emitir acciones no suscritas, que se conservarán en la caja de la sociedad y que serán entregadas a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que, en su caso, fije la sociedad.

Las cantidades que por concepto de primas y otro similar paguen los suscriptores de acciones sobre su valor nominal, se llevarán a un fondo especial de reserva.

En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobierno o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de interposita persona.

I bis.- No podrán participar en el capital social de dichas Instituciones de Seguros, directamente o a través de interposita persona:

a) Instituciones de crédito;

b) Otras instituciones de seguros, salvo que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a su fusión; y

Sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, casas de bolsa y organizaciones auxiliares de crédito;

II.- Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria de más del 15 % del capital pagado de una institución de seguros, excepto:

a) La administración pública federal;

b) Las sociedades que sean o que puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros. Estas sociedades estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y les será aplicable al igual que a sus accionistas.

- V.- Todas las asambleas y juntas directivas se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar este siempre dentro del territorio de la República.
- IX.- La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma, deberán ser sometidas a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de apreciar si se cumplen los requisitos establecidos por la ley. Dictada dicha aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la escritura o sus reformas podrán ser inscritas en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.
- X.- La fusión de dos o más instituciones de seguros, deberá efectuarse conforme a lo previsto por el artículo 66 de esta ley; y
- XI.- La disolución y liquidación de la sociedad deberá efectuarse de acuerdo con lo que dispone el título IV de esta ley.

De su Funcionamiento

- ART. 34.- Las instituciones de seguros, sólo podrán realizar las operaciones siguientes:
- ART. 23.- Para los efectos de esta ley, se considerarán agentes de seguros las personas físicas o morales que

intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, y en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes.

Para el ejercicio de la actividad de agente de seguros, se requerirá autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, quien la otorgará o negará discrecionalmente y que podrá revocar previa audiencia de la parte interesada, en los términos del reglamento respectivo. Las autorizaciones serán para una o varias operaciones o ramos, tendrán el carácter de intransferibles y podrán otorgarse a las siguientes personas cuando satisfagan los requisitos que se establezcan en el Reglamento.

- a) Personas físicas vinculadas a las instituciones de seguros por una relación de trabajo, para desarrollar esta actividad.
- b) Personas físicas que se dedique a esta actividad con base en contratos mercantiles; y
- c) Personas morales que se constituyan para operar en esta actividad.

Las actividades que realicen los agentes de seguros se

sujeterán a las disposiciones de esta Ley y del Reglamento respectivo, a las orientaciones de política general que en materia aseguradora señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros; les será, además, aplicable lo dispuesto por el Artículo 71 de esta Ley.

Los agentes de seguros deberán reunir los requisitos que exija el Reglamento respectivo, pero en ningún caso podrá autorizarse a personas que por su posición o por cualquier otra circunstancia pueden ejercer coacción para contratar seguros.

El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de oficinas de los agentes, requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

ART. 24.- Los agentes de seguros deberán informar a quien pretende contratar un seguro, sobre el alcance real de su cobertura y forma de conservarla o darla por terminada. Proporcionarán a la institución de seguros la información auténtica que sea de su conocimiento, relativa al riesgo cuya cobertura se proponga, a fin de que la misma se pueda formar juicio sobre sus características y fijar conforme a las normas

respectivas las condiciones y primas adecuadas. En el ejercicio de sus actividades deberán apegarse a las tarifas, pólizas, endosos, planes de seguros y demás circunstancias técnicas aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Los agentes de seguros no podrán intervenir en la contratación de los seguros que determine el Reglamento respectivo, cuando su intervención pueda implicar situaciones de coacción o falta a las prácticas profesionales generalmente aceptadas en el desarrollo de la actividad.

Los agentes de seguros no proporcionarán datos falsos de las Instituciones de Seguros, ni detrimentos o adversos en cualquier forma para las mismas.

ART. 39.- La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, fijará para cada operación, ramo o subramo, el importe máximo de primas que podrán utilizar las instituciones para gastos de adquisición en las operaciones para las que estén concesionadas, señalando al efecto, las partidas que deben considerarse en dichos gastos y el importe máximo que corresponda a cada una de ellas.

La propia Comisión, podrá señalar partidas de otros gastos que, exclusivamente para los efectos del párrafo

anterior, deberán considerarse dentro del límite correspondiente.

ART. 40.- Las Instituciones de Seguros deberán diversificar los conductos de colocación de seguros, a fin de evitar situaciones de dependencia o coacción de un agente, intermediario, contratante, asegurado o beneficiario.

A ese efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante disposiciones de carácter general, fijará el volumen máximo de reaseguro que pueda ceder en razón de uno sólo de los señalados conductos o con la intervención de un sólo agente o intermediario. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones mediante una relación de trabajo.

ART. 41.- Los contratos que para la realización de su actividad celebren los agentes con las instituciones de seguros, se ajustarán a los modelos previamente aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Las Instituciones sólo podrán pagar comisiones o cualquier otra compensación por la contratación de seguros, sobre las primas que hayan ingresado efectivamente a la Institución y exclusivamente a las

personas que estén autorizadas para actuar como agentes, sin exceder el máximo que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, quien determinará la manera de efectuar esos pagos.

Las Instituciones no podrán abonar a ninguna persona cantidad alguna con base en el volumen de los seguros que se coloquen, salvo las que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para concederse a los agentes, con el objeto de estimularlos en el desempeño de sus actividades y siempre que no se haga en contra de la técnica y normas del seguro, y que las cantidades desembolsadas por ese concepto, unidas a los gastos de adquisición no sobrepasen el límite previsto en esta ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, determinará mediante reglas de carácter general, los seguros en que, por su naturaleza de interés social, condiciones de contratación o características de los riesgos que cubran, se aplique total o parcialmente las comisiones establecidas en beneficio de los asegurados, teniendo a la vista la conveniencia de propiciar el desarrollo de planes de seguros de interés social y evitar la colocación de seguros en forma compulsiva o

que incidan en el costo del seguro, pagos que no se encuentren justificados por una labor real de promoción y asesoría.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, ni las instituciones de seguros ni los agentes, podrán conceder a los asegurados reducción de primas, participación de utilidades o comisiones, o cualquier otra ventaja no especificada en la póliza.

ART. 42.- Los agentes de seguros solo podrán cobrar primas contra el recibo oficial expedido por las instituciones. Las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por las Aseguradoras.

Para que los agentes de seguros puedan celebrar contratos a nombre y por cuenta de una institución de seguros, requerirán autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en los términos del Reglamento respectivo, para actuar como agente apoderado.

Los conceptos en esta parte del capítulo, realmente sólo es enunciativa, por lo cual si existe alguna falta de información, se recomienda se dirija a las leyes mencionadas.

LEY DEL CONTRATO DE SEGUROS

También dictaminada el día 29 de diciembre de 1934 y lo. de enero de 1935, por el Señor Presidente Lázaro Cárdenas, ley que nos habla de las partes que conforman el contrato de seguros, además de los riesgos, su prescripción y seguros especiales tanto para bienes como las personas y entre sus aspectos más importantes nos dice que:

Disposiciones generales.

ART. 1.- Por contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

ART. 2.- Las empresas de seguros solo podran organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguros.

ART. 9.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

ART. 21.- El contrato de seguro:

I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente

tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos sera necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios;

II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;

III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si este fuere, necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.

ART. 45.- El contrato de seguro será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro se hubiere ya realizado. Sin embargo, los efectos del contrato podrán hacerse retroactivos por convenio expreso de las partes contratantes. En caso de retroactividad, la empresa aseguradora que conozca la inexistencia del riesgo, no tendrá derecho a las primas ni al reembolso de sus gastos; el contratante

que conozca esa circunstancia perderá el derecho a la restitución de las primas y estará obligado al pago de los gastos.

LEY FEDERAL DE IMPUESTOS SOBRE PRIMAS PERCIBIDAS POR
INSTITUCIONES DE SEGUROS

ARTICULO 1o.- El impuesto que establece la presente ley se causa sobre el importe de las primas, extraprimas y recargos que perciban las Instituciones de Seguros.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley se entiende por prima percibida la cantidad pagada por el asegurado al asegurador como contraprestación estipulada en el contrato de seguro, excluyendo cualquier pago que por otro u otros conceptos quede a cargo del asegurado.

ARTICULO 3o.- Los sujetos del presente impuesto son las Instituciones de Seguros.

Ley que regula fiscalmente los ingresos de los aseguradores.

REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

Nos informa sobre la estructura, autoridad y extensión que tiene la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, además de las funciones que desempeña.

REGLAMENTO DE AGENTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS

ART. 1o.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por agente de seguros la persona física que gestione seguros a nombre de una Institución autorizada.

ART. 2o.- Sólo pueden ser agentes de seguros las personas autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros.

ART. 3o.- Las Instituciones de seguros que pretendan utilizar los servicios de una persona como agente, deberán celebrar el contrato respectivo y solicitar de la Comisión Nacional de Seguros, la autorización a favor de su contratante, enviando dos tantos del contrato celebrado para su revisión y aprobación.

La solicitud deberá ser formulada por duplicado en las formas oficiales que la Comisión Nacional de Seguros proporcione, y contendrá los siguientes datos respectivos del agente propuesto.

- I.- Nombre y apellidos paterno y materno;
- II.- Domicilio;
- III.- Otras ocupaciones;
- IV.- Estado civil;
- V.- Filiación;
- VI.- Fecha y lugar de nacimiento;
- VII.- Nacionalidad;

VIII.- Datos sobre su situación migratoria, en caso de ser extranjero;

IX.- Nombre y apellido de los padres;

X.- Nombre, apellidos y ocupación del conyuge;

XI.- Información relativa a si ha servido con anterioridad como agente o empleado en alguna o algunas Instituciones de Seguros, de fianzas o de crédito.

ART. 4o.- Si la persona propuesta como agente es extranjera, con la solicitud deberá acompañarse la documentación que acredite que puede ejercer en el país la actividad de agente de seguros.

ART. 5o.- La Comisión Nacional de Seguros no otorgará la autorización a que se refiere el artículo 2o. de este reglamento.

I.- Cuando la persona propuesta haya sido condenada por sentencia ejecutoria por un delito contra la propiedad o por otro cualquiera que a juicio de la Comisión lo amerite;

II.- Cuando la persona propuesta haya sido sancionada con la revocación de la autorización para actuar como agente de alguna Institución de Seguros, de fianzas, de capitalización o de ahorro y préstamo para la vivienda familiar;

- III.- A los funcionarios y empleados de la Federación, de los Estados o de los municipios;
- IV.- A los funcionarios y empleados de Instituciones de crédito, de organizaciones auxiliares de crédito o de fianzas;
- V.- A los funcionarios y empleados de las Instituciones de Seguros;
- VI.- A los ajustadores de empresas de seguros mexicanas o extranjeras o a las personas que actúen en representación de los mismos;
- VII.- A los comisarios de averías;
- VIII.- En general a toda persona que a juicio de la Comisión Nacional de Seguros pueda ejercer coacción en la colocación de seguros o representar un peligro para el público o para las Instituciones de Seguros.
- ART. 6o.- El agente de seguros autorizado, deberá garantizar a satisfacción de la Institución contratante, la responsabilidad en que pueda incurrir en el desempeño de sus funciones.
- ART. 7o.- La autorización de la Comisión Nacional de Seguros se hará constar en credencial que contendrá los siguientes datos y requisitos:

- I.- Nombre y apellidos del agente;
- II.- Fotografía y filiación;
- III.- Fecha de expedición;
- IV.- Denominación de la Institución que solicitó la autorización, y rama o ramos de seguros para los que se expida la autorización, así como la vigencia de la misma.

En los casos de extravío o robo de la credencial, el agente está obligado dentro de un plazo no mayor de quince días, a solicitar por conducto de la Institución correspondiente la expedición de un duplicado; en caso de que no lo haga no podrá seguir actuando como agente.

ART. 8o.- La vigencia de la autorización será por un plazo igual al pactado en el contrato respectivo, ya sea a plazo determinado o indefinido; en su caso, vencido el término, la Institución solicitante estará obligada a hacer las gestiones tendientes a recoger la credencial correspondiente y a remitirla a la Comisión Nacional de Seguros para su cancelación.

ART. 9o.- En los ramos de vida y de accidentes y enfermedades, sólo se concederá autorización para operar con una sola compañía.

ART. 10.- Salvo en lo dispuesto en el artículo 16 de este

reglamento, los agentes no tendrán facultad para cobrar primas, a no ser contra recibo expedido por la Institución respectiva.

ART. 11.- Las personas que tengan el carácter de contratantes o de empleados de ellos en cualquier seguro, no podrán ser agentes respecto del mismo. Tampoco podrán los agentes actuar con ese carácter en los contratos de seguros que soliciten otros agentes de la misma aseguradora.

ART. 12.- Los actos que con consentimiento de las Instituciones realicen personas que funjan como agentes sin la credencial correspondiente, obligarán a dichas Instituciones por los daños que causen a asegurados, solicitantes o terceros.

ART. 13.- Los agentes percibirán por sus servicios las comisiones estipuladas en sus contratos; pero estas no podrán exceder del máximo que para cada ramo autorice la Comisión Nacional de Seguros.

Las comisiones se considerarán ganadas precisamente sobre las primas que hayan ingresado efectivamente a la Institución, pero en los ramos de daños se cargarán al agente las comisiones correspondientes a cancelaciones y/o devoluciones.

ART. 14.- Los agentes no podrán ceder sus comisiones ni total ni parcialmente.

ART. 15.- En el ramo de vida, dentro de los términos del contrato que celebren con la Institución, se respetarán al agente sus derechos por todo el tiempo que estén en vigor los contratos de seguro celebrados con su intervención.

En los ramos de daños corresponderán las comisiones por la nueva celebración de un contrato respecto de un mismo interés asegurable, al agente que haya obtenido el inmediato anterior, salvo que hubiera abandonado el negocio o que el asegurado solicite por escrito a la Institución que no desea la intervención de ese agente.

Sin embargo, en ambos casos podrá estipularse que el agente perderá sus derechos si rescinde voluntariamente su contrato de prestación de servicios o si es rescindido por causas punibles imputables al agente.

ART. 16.- Cuando el agente, conforme a su contrato, quede autorizado para actuar como mandatario con facultades expresas para expedir coberturas, modificarlas mediante endosos, recibir avisos y expedir recibos, se denominará "Agente General Apoderado".

- ART. 17.- Las Instituciones de Seguros podran designar agentes generales en el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que fijará en cada caso concreto las condiciones y requisitos a que quedarán sujetas estas autorizaciones.
- ART. 18.- Son causas de revocación de la autorización para ejercer la actividad de agente:
- I.- La terminación del contrato respectivo por cualquiera causa;
 - II.- El hecho del que el agente proporcione datos falsos relativos a la Institución a quien sirve, o adversos a otra, o realice cualquier acto de competencia desleal, faltando gravemente a sus deberes de fidelidad, a juicio de la Comisión Nacional de Seguros;
 - III.- Declarar inexacta y dolosamente, cualquier dato de los consignados en la solicitud presentada para obtener la autorización;
 - IV.- Si el agente dispone de fondos pertenecientes a una Institución o comete cualquiera de los delitos señalados en la fracción I del artículo 50. de este reglamento;

- V.- Cuando el agente no remita a una Institución las primas cobradas por cuenta de ella dentro del plazo fijado en los contratos respectivos, o en su defecto dentro del término de dos días hábiles, después de haber recibido el requerimiento hecho al efecto;
- VI.- El hecho de actuar como agente de otra Institución, o en un ramo distinto sin la autorización correspondiente;
- VII.- Actuar dentro del territorio nacional en la colocación de seguros directos, como representante o intermediario de cualquiera empresa extranjera de seguros no autorizada;
- VIII.- Ocultar dolosamente o con ánimo de lucrar, la existencia de un hecho o de informes, cuyo conocimiento hubiere cambiado las condiciones de contratación de un seguro o impedido su celebración;
- IX.- Reincidir en alguno de los actos previstos en los artículos 23 y 24 de este reglamento, así como reincidir en la falta de cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 30 del mismo;
- X.- Si con posterioridad a la fecha en que se otorgue la autorización, el agente se encuentra en alguno de los casos previstos en el artículo 5o. de este reglamento;

XI.- Cuando con perjuicio de asegurados o titulares, un agente proponga y obtenga la cancelación de contratos de seguros de vida o de títulos de capitalización, para expedir pólizas con base en el rescate de los mismos;

XII.- Cualquiera otra causa que, a juicio de la Comisión Nacional de Seguros, amerite por su gravedad la aplicación de esta sanción.

ART. 19.- En los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión Nacional de Seguros, podrá, a petición de parte o de oficio, revocar la autorización concedida al agente, oyendo previamente a éste, a la empresa y a las demás personas afectadas.

ART. 20.- Cuando el agente deje de prestar sus servicios a una Institución, estará obligado a devolver la credencial a la empresa contratante, así como los documentos propios de ésta; en caso de no hacerlo, la Institución, previa aprobación de la Comisión Nacional de Seguros, publicará la terminación del contrato con su agente, cuando menos en un diario de amplia circulación en la región en donde haya operado.

ART. 21.- Cuando una empresa aseguradora solicite la revocación de la autorización de un agente, deberá expresar

detalladamente las causas que la originen y devolver a la Comisión Nacional de Seguros la credencial, si está en su poder.

ART. 22.- El agente que incurra en violación a lo dispuesto por la fracción II del artículo 10 de este reglamento, será sancionado con multa de \$ 100.00 a \$ 500.00, independientemente de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.

ART. 23.- El agente que haga propaganda utilizando publicidad no aprobada previamente por la Comisión Nacional de Seguros, será sancionado con multa de \$ 100.00 a \$ 500.00, sin perjuicio de lo previsto en la fracción IX del artículo 18 de este reglamento e independientemente de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.

ART. 24.- El agente que en alguna forma ofrezca beneficios no estipulados en la póliza o conceda descuentos o reducciones de primas, será sancionado con multa de \$ 500.00 a \$ 1,000.00, sin perjuicio de lo previsto en la fracción IX del artículo 18 de este reglamento.

ART. 25.- El agente que disponga de fondos pertenecientes a una Institución, será sancionado con multa de \$ 1,000.00 a \$ 5,000.00, sin perjuicio de lo previsto en la

fracción IV del artículo 18 de este reglamento e independientemente de la responsabilidad penal en que incurra.

ART. 26.- El agente que incurra en violación a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 18 de este reglamento, será sancionado con multa de \$ 500.00 a \$ 1,000.00, independientemente de la responsabilidad penal en que incurra.

ART. 27.- El agente que dentro del territorio nacional sirva de intermediario o representante de cualquiera empresa extranjera de seguros no autorizada, en la colocación de seguros directos, será sancionado en los términos de la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

ART. 28.- Cualquiera otra violación a la Ley General de Instituciones de Seguros, a sus reglamentos o a las disposiciones administrativas que dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional de Seguros, se sancionará con multa de \$ 100.00 a \$ 5,000.00.

ART. 29.- La persona que actúe, como agente en seguro directo, sin tener la autorización respectiva, será sancionada con multa hasta de \$ 1,000.00, sin perjuicio de lo

dispuesto por el artículo 144 de la Ley General de Instituciones de Seguros.

ART. 30.- El agente de seguros, en caso de investigaciones administrativas, estará obligado a proporcionar todos los datos e informes que le sean solicitados por la Comisión Nacional de Seguros o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como acudir a su llamado en caso necesario.

Por la desobediencia a lo ordenado en este artículo, se impondrá al agente una multa de \$ 100.00 a \$ 5,000.00, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 18 de este reglamento.

ART. 31.- Las sanciones previstas por este Reglamento serán impuestas administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a proposición de la Comisión Nacional de Seguros.

REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO Y
REGLAMENTO DEL SEGURO DEL VIAJERO

Son legislaciones dadas a casos específicos para salvaguardar los intereses de ciertos grupos o gremios que por su actividad se ven en riesgos mayores o para que sus intereses se vean protegidos bajo una perspectiva particular.

IV.2 LA IMPORTANCIA DEL AGENTE DE SEGUROS

La importancia del agente de Seguros, ha sido tan fuerte que existen empresas de corretaje de Seguros, que son a veces más fuertes que muchas aseguradoras de niveles de captación bajos, además han tenido últimamente un auge tan fuerte, que empiezan a proliferar estas unidades empresariales, se pueden contar en la actualidad en promedio de 300 agencias de corretaje de Seguros, más aquellos agentes que pertenecen directamente a las aseguradoras que en el ámbito asegurador llaman Promotores y a su vez tienen grupos de ventas tan fuertes que llegan a formar varios miles de personas.

Una Agencia de corretaje de Seguros, no es más que un simple intermediario entre las aseguradoras y el cliente, o los asegurados y los reaseguradores o sea casas tan poderosas como la LLOYD'S de Inglaterra.

Estos "brokers" son especialistas en materia de Seguros, tienen en sus manos los conocimientos técnicos, como para otorgar al cliente el servicio que más se acomode a sus necesidades, además de poder en muchos casos de ofrecer quizás tarifas mas económicas dependiendo de la importancia de la Agencia de que estamos hablando, esta persona física o moral tiene varios aspectos por lo cual se determina como parte importante en el ámbito asegurador.

- a) Son unidades capaces de reducir el costo del seguro según volumen de ventas.
- b) Respaldan las reclamaciones hechas por los clientes al efectuarse el siniestro.
- c) Dan confianza y seguridad al cliente por ser empresas establecidas o personas conocidas en el medio.
- d) Son unidades que poseen los conocimientos suficientes para otorgar un seguro que satisfaga al cliente.
- e) Psicológicamente el cliente sabe que está comprando lo mejor y siempre tiene "a quién reclamar"

La importancia económica que revisten este tipo de Instituciones impacta de sobre manera a los sistemas sociales y económicos, principalmente en una economía como la mexicana, en donde el riesgo por situación política o física hacen que exista un riesgo importante para las aseguradoras como para los asegurados, y llegan a ser de tal magnitud estas compañías que en México constituyen grandes empresas.

La función de un corredor es establecer la conexión entre el asegurado y el asegurador tanto para la celebración del contrato como en su ejecución, además de representar una misión de asesoramiento al asegurado para tomar las mejores opciones que

puede ofrecer una aseguradora. Estos pueden ser personas físicas o morales las cuales deben de llenar ciertas formalidades para obtener su admisión como parte de las aseguradoras, y por lo regular se les exige un buen conocimiento en materia de Seguros, así como cubrir los requisitos legales para poder ser corredores de Seguros.

Su responsabilidad puede ser:

- a) El de responder ante el asegurador del pago de la prima del asegurado, las cuales son acciones independientes, cuya ejecución no esta recíprocamente condicionada por lo cual la aseguradora da por recibida la prima para la expedición de la póliza y de ahí que el asegurado puede reclamar la indemnización aunque efectivamente esta no hubiere sido cubierta.
- b) Que los reclamos se tramiten por medio de los corredores aunque ésto no obsta para que el asegurado no pueda actuar contra la aseguradora, además de que aunque la obligación de pagar la póliza es de la aseguradora y no del corredor, es éste el que debe de recibirla habitualmente y posteriormente pasarla al asegurado.

Por último, sólo me queda mencionar que el Seguro es un instrumento de gran utilidad en la planeación financiera de una empresa, así como un calmante a la presión que se vive día a día en la ciudad de México, y además un instrumento del Gobierno para apoyo de la sociedad.

V. CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

El Seguro es un instrumento que no sólo tiene fines de protección, sino que puede ser un instrumento de financiamiento familiar y sobre todo como una Institución económica de apoyo al país, sobre todo en la época de crisis que estamos viviendo ahora en México.

Además el seguro debe buscar apoyos reales a la ciudadanía y conceptos que puedan salir un poco del simple seguro como lo es apoyo a Instituciones de beneficencia o Instituciones educativas.

Sabemos que esto no es fácil y sobre todo, que existe todavía debilidad en el sistema asegurador, ya que no tienen la fuerza económica que tienen las empresas extranjeras, por otro lado también se debe buscar una eficiencia en los servicios ya que por la falta de recursos o por la ineficiencia administrativa, muchas veces el servicio efectuado por estas Instituciones es de pésima calidad.

Además al incluirse un régimen sindical dentro de estas Instituciones debe de lucharse por no caer en un burocratismo anacrónico e ineficiente, se debe mantener la misma imagen y servicio y dirigir los esfuerzos para ser cada vez mejores.

No es simplemente criticar al sistema asegurador ya que muchos de los problemas que tienen es provocado por la gran cantidad de

casos que presentan día a día los asegurados con el fin de fraudear a la Institución entonces nos volcamos, a un bajo sistema educativo y ético, también por la escasa educación moral que se lleva actualmente en muchas familias mexicanas.

El seguro puede ser un gran instrumento de ayuda si se trabaja con ética y con esmero, es un instrumento que aparte de disminuir la angustia familiar e institucional, apoyaría al Sistema Mexicano en la época que se vive, ya sea en la creación de empleos, preparación de agentes de seguros que son escasos e impreparados, además de aportar con créditos a Instituciones, Industrias, Empresas y todos aquellos entes económicos que necesitan recursos para poder enfrentar la crisis.

Además, a nivel familiar a parte de dar un seguro, dar a conocer su sistema de créditos por medio del fondo, ya que poca gente sabe que se puede recurrir a un seguro para adquirir un préstamo sobre el seguro que tienen vigente.

Otro punto a tratar y de mayor importancia es la generación de agentes competentes, ya que un descuido de éstos puede provocar la pérdida irreparable hacia algún tercero sobre sus bienes y sobre todo en caso de un fallecimiento puede dejar a las deudas en una crisis terrible.

El gobierno debe apoyar a la creación de gremios que aunque no sean aseguradoras las que cubran los riesgos, si es el hecho de

apoyar a grupos que entre sí se puedan ayudar, un ejemplo de esto fue el Patronato Nacional del Autotransporte, que no sólo como mutualidad apoya en el aseguramiento de vehículos, sino que sus proyectos son más trascendentes, ya que la formación de clubes familiares para los miembros de la mutualidad, o paraderos especiales para los choferes de camiones que tienen que pernoctar sobre el camino y que son expuesto a asaltos que muchas veces provocan la muerte de los mismos, otro ejemplo, es su sistema de descuentos ya que el gremio al ser de volúmenes importantes de miembros, son objeto de poder tener descuentos en locales comerciales y así disminuir los costos de refacciones y servicios que tienen que utilizar los camiones de carga y que son de muy alto costo, así como esta Institución, deberían existir muchas más en cada uno de los subsectores comerciales y sociales que rodean a la ciudadanía Mexicana ya que con esto los apoyos sociales serían cuantiosos y así el concepto del seguro se haría todavía más patente.

No es mucho más lo que puedo hablar sobre los seguros en México ya que es muy basta la materia, pero si es importante que exista un mayor apoyo en escuelas sobre el tema de Seguros, por supuesto en las áreas en donde la planeación financiera y seguridad empresarial hace patente su existencia como en administración, contabilidad, seguridad industrial, etc., además de inculcar a los agentes de seguros un concepto de profesión y no sólo de

negocio, en donde debe de intervenir la ética, lo cual no quita de que el agente de seguros debe ser un buen hombre de negocios, ya que el agente de seguros es importante en el proceso de evaluación de riesgos, es el que origina el negocio en contraparte a una necesidad, además que la reputación de la persona y la compañía dependen en gran medida de la preparación y profesionalismo con el que el agente trabaje.

Por último cabe mencionar que el seguro es un apoyo importante al Sistema Comercial Nacional e Internacional ya que en gran medida muchos de los problemas que tiene este sistema es la falta de seguridad para el envío de productos.

Se deben buscar sistemas eficientes y de cobertura total además de niveles importantes de recuperación y de compensación en casos de pérdida de la Vida.

Pienso que los esfuerzos realizados hasta el momento por las aseguradoras es bueno, pero el concepto sigue siendo limitado por lo cual los directivos de las compañías de Seguros deben volcar sus esfuerzos para realizar operaciones más trascendentes para la sociedad se que esto es difícil por la situación financiera actual, pero siempre hay alternativas de crecimiento para aquellas personas e Instituciones que lo deseen.

Sólo me queda agradecer la atención prestada a la tesis y esperando que sea de utilidad para el estudio de este instrumento tan importante como lo es el Seguro.

VI. BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

ASEGURADORA MONTERREY, Manual de Seguros de Daños, 1987

OSSA G. J. EFREN, Tratado Elemental de Seguros, 1970 Editorial Lerner.

ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, Compilación de Leyes sobre Seguros, 1985.

THE RESEARCH AND REVIEW OF SERVICE OF AMERICA INC., Introducción a los Seguros y principios básicos que lo gobiernan, 1979. Indiana, Indianapolis, U.S.A.

REVISTA DE SEGUROS Y FIANZAS, Num. 16 Febrero de 1987.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, Reglamento y Principios de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, Mexico, D.F., 1987.

LEY DEL CONTRATO DE SEGUROS, 1987.

REGLAMENTO DE AGENTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, 1987.